

APROXIMACIÓN AL ANÁLISIS DE LOS TRIBUTOS Y BENEFICIOS FISCALES DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

PALOMA VILLOTA (*)

En estas páginas se señala, en primer lugar, la interrelación existente entre recursos económicos públicos y el desarrollo de un modelo social de Bienestar que incluya el derecho del cuidado de las personas a lo largo del ciclo vital, lo que significa hacerlo más "amigable" desde la perspectiva de género, como señala Borchorst (2011). Transformación que permitiría alcanzar un mejor reparto del trabajo de cuidado no remunerado, no contabilizado en el Sistema de Contabilidad Nacional y, a diferencia de lo que ocurre cuando se participa en el mercado de trabajo, su realización no genera derechos sociales (Durán, 2012; Villota 2000).

Este cambio en consonancia con las preferencias sociales actuales, requeriría una precisa cuantificación del esfuerzo económico necesario para su implantación. Por esta razón, el índice de presión fiscal constituye una herramienta indispensable de análisis, que permite medir el esfuerzo tributario realizado tanto desde una perspectiva temporal como comparativa con otros países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE o/y de la Unión Europea. Mostrándose, a continuación, la correlación existente entre la recaudación impositiva (con respecto al Producto Interior Bruto, PIB) y los diferentes modelos sociales de Bienestar, así como el papel redistributivo de los tributos y de las transferencias sociales en la consecución de una mayor igualdad económica.

Por ello, se hace alusión a la llamada de atención efectuada hace varios años por Piketty sobre el aumento generalizado de la desigualdad económica en la Vieja Europa y en el Nuevo Mundo desde la década de los setenta como consecuencia del abandono del papel redistributivo del sector público (Piketty, 2014); y, también, a Causa y Hermansen (2019) por abundar en la misma idea, comparando en la actualidad las disimilitudes halladas en la capacidad redistributiva

de los diferentes modelos sociales de Bienestar en el ámbito de la OCDE, conforme a la tipología establecida por Esping- Andersen (1990).

La segunda parte, se dedica al análisis desde la perspectiva de género de un único tributo: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IRPF porque la aproximación al Impuesto sobre el Valor Añadido, IVA o a los Impuestos Especiales exigiría un número igual o superior de páginas a las dedicadas al IRPF, que sobrepasaría los límites de espacio establecidos¹.

Recordando, en primer lugar, los resultados de estudios previos en los que se verifica cómo un aumento de la progresividad en el IRPF, mediante la subida de los tipos de la tarifa (efectuada para incrementar la recaudación en 2011 y 2012 y poder afrontar los estragos generados por la recesión de 2008), presenta un sesgo de género irrefutable, desfavorable para los varones como perceptores de rentas laborales más altas que las mujeres (Villota y Ferrari, 2016, Villota, 2016).

Se constata, igualmente, mediante la realización de un somero análisis empírico que la mayoría de las reducciones y deducciones fiscales del IRPF, tanto en el Territorio Fiscal Común² (TFC) como en la Comunidad Autónoma del País Vasco, encierran un indiscutible sesgo de género favorable para los varones. Lo que pone de relieve el diseño androcéntrico del tributo, al no considerar que el impacto de las reducciones y deducciones, así como otros gastos fiscales, "depende crucialmente de las realidades socioeconómicas, así como del nivel y tipo de ingreso y de la forma de empleo y reparto de trabajo no remunerado existentes, que difiere entre varones y mujeres" (Gunnarsson et alter, 2017: 33)³.

1 Para más información sobre este tema, véase Paloma de Villota, 2017.

2 Conjunto de las Comunidades y Ciudades Autónomas con la excepción de las Comunidades de País Vasco y Navarra.

3 La traducción es de la autora.

(*) Profesora Titular de Economía Aplicada.

El marco temporal en el que se encuadra este trabajo abarca desde los inicios de la Transición hacia la democracia para concluir en actualidad 2016 y/o 2017⁴

INTRODUCCIÓN. LA REFORMA FISCAL DE 1977 Y LA CONFIGURACIÓN DEL MODELO SOCIAL DE BIENESTAR.

Los Pactos de la Moncloa se llevaron a cabo en unos momentos difíciles en los que la economía española presentaba grandes desequilibrios, dentro de un contexto económico internacional en el que todavía no se vislumbraban "signos duraderos de recuperación económica" (Presidencia del Gobierno, 1977:9). Situación que puede asimilarse a la crisis política e incertidumbre económica internacional experimentados en los últimos años, tras haber sufrido una larga y profunda recesión que ha hecho tambalear los cimientos del régimen social y político plasmados en la Constitución de 1978.

Ante estas circunstancias, aprovecho la oportunidad que me brindan estas páginas para recordar algunos de los pasos iniciales dados, tras la celebración de las primeras elecciones democráticas en junio de 1977, que hicieron posible en octubre de ese mismo año los acuerdos económicos y sociales, conocidos como los Pactos de la Moncloa y que, la Constitución de 1978, culminara el consenso político y social.

Siendo necesario recordar que en los Pactos de la Moncloa se refleja la preocupación unánime existente por la crítica situación económica y social en la que se encontraban pese a la cual se expresa, explícitamente, el deseo "de afrontar y resolver constructivamente esos problemas en un clima de cooperación responsable que contribuya a la consolidación de la democracia" (Presidencia del Gobierno, 1977:9). Para ello, acordaron diversos grupos de acciones dirigidas a equilibrar la economía tanto con actuaciones a corto plazo como importantes reformas para encauzar la economía y la sociedad hacia un futuro de libertad y progreso.

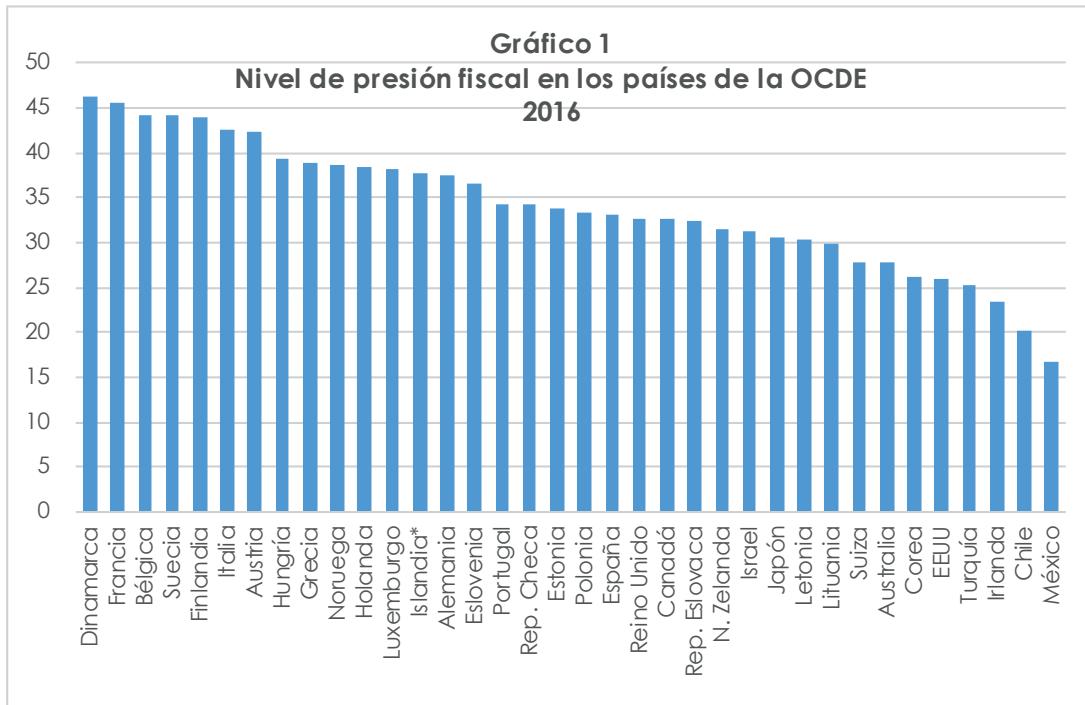
⁴ se incluye 2017 siempre que existan datos suficientemente actualizados.

Entre las medidas acordadas destaca, por su trascendencia para el logro del consenso social y político, la puesta en marcha de la reforma fiscal con la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas urgentes de reforma fiscal, aprobada en el marco del cumplimiento de los Pactos de la Moncloa que implantará el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, el delito fiscal, la abolición del secreto bancario, la regularización voluntaria de la situación fiscal (amnistía fiscal), etc. Poco después, se aprobó la Ley 44/1978, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), seguido de un conjunto de leyes que configuraron el actual sistema tributario. Esta reforma fiscal puede considerarse concluida con la implantación de la Ley 30/1985, del Impuesto sobre el Valor Añadido a principios de 1986, preceptivo para nuestro ingreso en la Unión Europea.

1. LA PRESIÓN FISCAL EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA OCDE, DESIGUALDAD ECONÓMICA Y CAPACIDAD REDISTRIBUTIVA DE LOS DIFERENTES MODELOS SOCIALES DE BIENESTAR.

El índice más utilizado para medir el esfuerzo fiscal realizado por quienes contribuyen en un país al sostenimiento de las cargas públicas es el denominado índice de presión fiscal, definido por la relación entre la recaudación impositiva de un país y su Producto Interior Bruto. En las comparaciones internacionales, realizadas por la OCDE, se incluyen las cotizaciones a la seguridad social por considerar que forman parte de los ingresos coactivos del Estado.

De acuerdo con los datos suministrados por la OCDE, la presión fiscal de los países miembros en 2016 varía entre el máximo alcanzado por Dinamarca (46,19% del PIB) y el mínimo de Méjico (16,63% del PIB), lo que evidencia la gran dispersión imperante en su seno. A la cabeza se encuentran los países nórdicos junto con Francia y Bélgica y en el extremo opuesto Méjico, Chile e Irlanda con valores inferiores al 25%. España ocupa un lugar intermedio (33,73% del PIB) tras haber experimentado una fuerte contracción de los ingresos públicos durante los primeros años de la recesión económica (2008 y 2009).



Fuente: Revenue Statistics - OECD countries: Comparative tables.

(*) Islandia: dato de 2015 (véase nota 5)⁵

El gráfico 1 permite inferir la existencia de una interrelación entre el nivel de presión fiscal, de los países miembros de la OCDE, y el grado de protección social desarrollado por sus políticas públicas de Bienestar. De acuerdo, con la tipología establecida por Gosta Esping-Andersen (1990),

5 "En 2016, Islandia recibió ingresos de las contribuciones únicas de estabilidad de entidades que anteriormente operaban como bancos comerciales o de ahorro y estaban concluyendo operaciones. Las contribuciones de estabilidad apuntaron a liberalizar los controles de capital que se impusieron tras la crisis de 2007-08, preservando al mismo tiempo la estabilidad económica de Islandia. Los ingresos de estas contribuciones dieron lugar a ingresos fiscales inusualmente altos durante un solo año. Las contribuciones únicas a la estabilidad elevaron casi 385.000 millones de coronas islandesas, lo que equivale al 15,7% del PIB de Islandia en 2016. La relación entre el impuesto y el PIB de Islandia aumentó del 36,3 por ciento en 2015 al 51,6 por ciento en 2016, antes de caer 13,9 puntos porcentuales al 37,7 por ciento en 2017 (provisional). Debido al carácter excepcional de las contribuciones a la estabilidad, no son representativas de las tendencias en los niveles fiscales en todos los países de la OCDE y han sido excluidas del cálculo del promedio de la OCDE en 2016" (Véase nota en el dato de Islandia de 2016 en OECD Revenue Statistics – OECD countries: comparative tables. Accesible en <https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=REV>

el modelo social "liberal" tendría a Estados Unidos como máximo representante y se caracterizaría por la escasa presencia de la política pública en la protección social, complementada en la mayoría de los casos a través del mercado, por lo que presenta una baja presión fiscal. Igualmente va a mostrar una escasa capacidad redistributiva, debido no solo a que los impuestos recaudados no sean muchos sino porque concentra sus transferencias sociales, primordialmente, en el quintil (20%) más pobre de la población, lo que determina el predominio de su carácter asistencial en el que las transferencias universales son casi inexistentes (Causa y Hermansen, 2019).

En segundo lugar, se encuentran los países pertenecientes al modelo social "conservador" o "corporativo", representado, de manera emblemática por Alemania y Austria; países con una implantación de los derechos sociales estrechamente ligada a la inserción laboral, complementada con un régimen de derechos "derivados", otorgados a quienes mantienen determinado vínculo legal con la persona que participa plenamente en el mercado de trabajo y abona las

cotizaciones correspondientes a la seguridad social. Los miembros de la familia de este/a trabajador/a, perciben derechos derivados en su categoría jurídica de dependientes y se benefician, por este concepto, de pensiones de orfandad, viudedad, etc., concedidos en su mayoría a las mujeres); aunque en estos modelos sociales coexisten ciertos derechos universales, como el de la educación, etc.⁶. Estos países suelen tener una presión fiscal media y el más representativo es Alemania, que destaca por la importancia alcanzada por las cotizaciones sociales en el conjunto de los ingresos públicos y la moderada participación de las transferencias de carácter universal en el total de las transferencias sociales. Su capacidad redistributiva es, por tanto, bastante limitada (Causa y Hermansen, 2019)

En tercer lugar, se hallan los países constitutivos del modelo social “socialdemócrata” (Suecia, Dinamarca, Noruega y Finlandia) en el que son hegemónicos los derechos universales de ciudadanía que otorgan acceso universal a la sanidad, educación, pensiones de vejez, etc. Estos países soportan una elevada presión fiscal, superior al 40% del PIB; al tiempo que, como señalan Causa y Hermansen, 2019 :34), mantienen un notable impacto redistribuidor a través de los impuestos y transferencias sociales con un predominio considerable de las transferencias de carácter universal, complementadas con otras de carácter, meramente, asistencial para las familias con reducidos ingresos. No obstante, Borchorst (2011) llama la atención sobre la grieta generada por los crecientes flujos migratorios durante los últimos años, con dificultades de inclusión, lo que cuestiona los logros sociales previamente alcanzados.

A estos modelos sociales de Bienestar se añade, por algunos autores, lo que podría denominarse el cuarto modelo social de Bienestar, constituido por los países del sur de Europa (Ferrera, 1996; Bonoli, 1997). España podría considerarse, dentro del modelo latino de Bienestar, de acuerdo

⁶ Para más información sobre el concepto de derechos derivados, véase Paloma de Villota e Ignacio Ferrari: La individualización de los derechos sociales y fiscales: un modelo alternativo para España (2000)

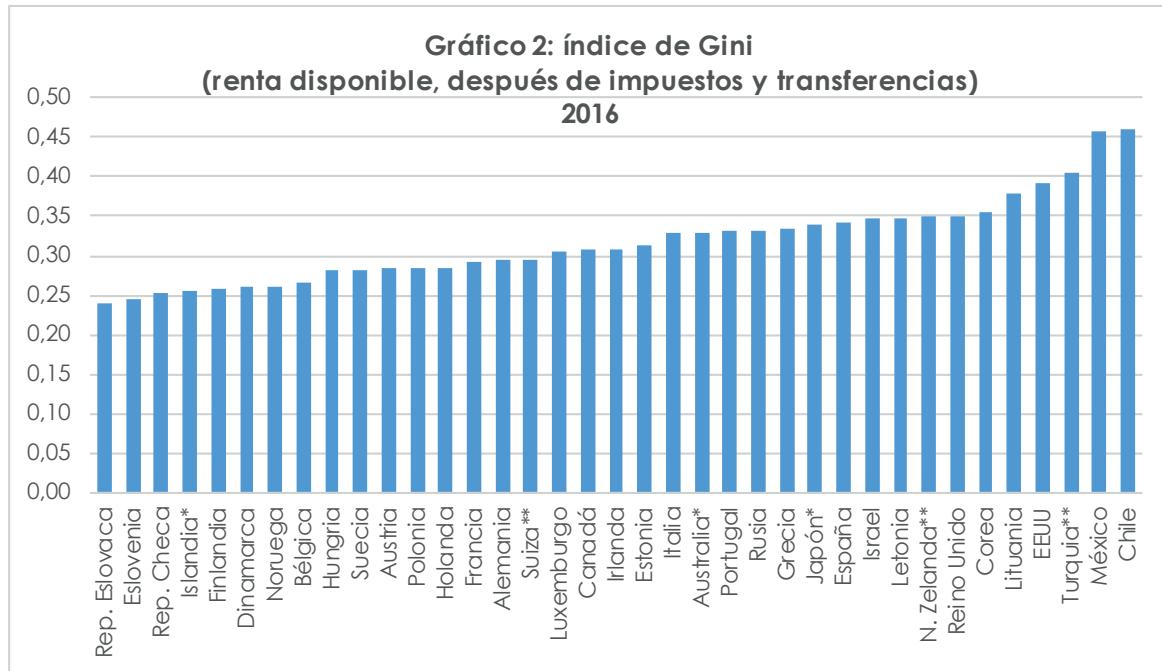
con Rodríguez Cabrero (1991), caracterizado por el papel primordial que juega la familia en el desempeño de muchos servicios sociales: cuidado infantil, personas mayores y familiares dependientes. Por esta razón, en 2016, el gasto en protección social para el cuidado infantil y atención a la discapacidad seguía siendo inferior al de otros países como Reino Unido, Luxemburgo, etc., que muestran un esfuerzo fiscal similar o incluso menor al nuestro (véase cuadro 2 en el apartado siguiente).

La distribución más o menos equitativa de la renta, mediante impuestos y transferencias sociales, constituye un aspecto de especial relevancia en el análisis comparativo de los distintos modelos sociales de Bienestar. Siendo el modelo socialdemócrata el más redistributivo (Dinamarca, Noruega, Suecia o Finlandia), seguido del modelo corporativo o conservador (Austria, Alemania, etc.), mientras que el modelo liberal (Estados Unidos) es el menos redistributivo (Causa y Hermansen (2019).

Para la medición de la desigualdad económica resulta imprescindible la utilización del índice de Gini, cuyos valores máximos y mínimos fluctúan entre 0, en el caso de máxima igualdad económica posible y 1 en el caso de máxima desigualdad. Los países presentan valores intermedios situados entre el mínimo de Eslovaquia Inferior a 0,25 y el máximo de Estados Unidos, Turquía, México y Chile superan el 0,4 (gráfico 2).

Sin embargo, para entender la desigualdad existente en la actualidad es necesario tener en cuenta la evolución sufrida en los últimos cincuenta años. Por ello deviene fundamental recordar la llamada de atención de Piketty sobre el aumento generalizado de la desigualdad económica en la Vieja Europa y en el Nuevo Mundo desde la década de los setenta como consecuencia del abandono del papel redistributivo del sector público:

“la participación del decil superior [en los EEUU] pasó poco a poco de aproximadamente 30-35% del ingreso nacional en los años setenta a más o menos 45-50% en 2000-



(*) Datos 2015 (**) Datos 2014.

(*) Fuente: OECD Dataset: income Distribution Database.

2010, es decir: un alza de casi 15 puntos de ingreso nacional estadounidense” (Piketty, 2014: 321)

Y cómo los regímenes fiscales se han vuelto regresivos. Por ejemplo, Piketty calcula en el caso de Francia que en el año 2010:

“La tasa impositiva global (47% del ingreso nacional, en promedio, en esta estimación) es de aproximadamente 40-45% para el 59% de las personas que disponen de menores ingresos; después pasa al 40-45% para el 40% siguiente, antes de empezar a declinar para el 5% de los ingresos más elevados, y sobre todo para el 1% de los más ricos, con una tasa de apenas 35% para el 0,1% de los más acomodados. Para los más pobres, las tasas impositivas elevadas se explican por la importancia de los impuestos al consumo y las cotizaciones sociales (que en total equivalen a tres cuartas partes de los gravámenes en Francia)” (Piketty, 2014: 549)

Invitándonos a reflexionar sobre una hipotética reimplantación de un impuesto progresivo sobre la renta en EEUU:

“una tasa de 80% aplicada más allá del medio millón o el millón de dólares y con toda probabilidad cumpliría su objetivo: limitar drásticamente este tipo de remuneración, pero sin incidir en la productividad de la economía estadounidense en su conjunto, en tanto que aumentaría las remuneraciones más bajas. Para obtener los ingresos fiscales que los Estados Unidos necesitan claramente para desarrollar su magro Estado social e invertir en educación y salud (y al mismo tiempo reducir el déficit público) también sería necesario elevar las tasas impositivas de los ingresos menos elevados (fijándolas, por ejemplo, en 50 o 60 % para más de 200 000 dólares). Tal política fiscal y social está perfectamente al alcance de EEUU” (Piketty, 2014: 571).

En un estudio reciente, Causa y Hermansen (2019) abundan en esta idea al subrayar la evolución sufrida en el ámbito de la OCDE y la continua pérdida del impacto redistribuidor de los tributos y transferencias sociales a partir de la década de los ochenta:

“In sum, a relatively long-term perspective on income redistribution through taxes and

transfers in OECD countries for which data are consistently available since the mid-1980s points to an initial decade of increasing redistribution; this was reversed from the mid-1990s to the mid-2000s and followed by a period of more heterogeneous developments across countries. Shifting the point of reference to the mid-1980s thus qualifies the finding of a persistent and widespread decline in redistribution. Nevertheless, redistribution remains lower in 2014 compared to the mid-1980s for around half of the countries for which data are consistently available" (Causa y Hermansen, 2019: 8).

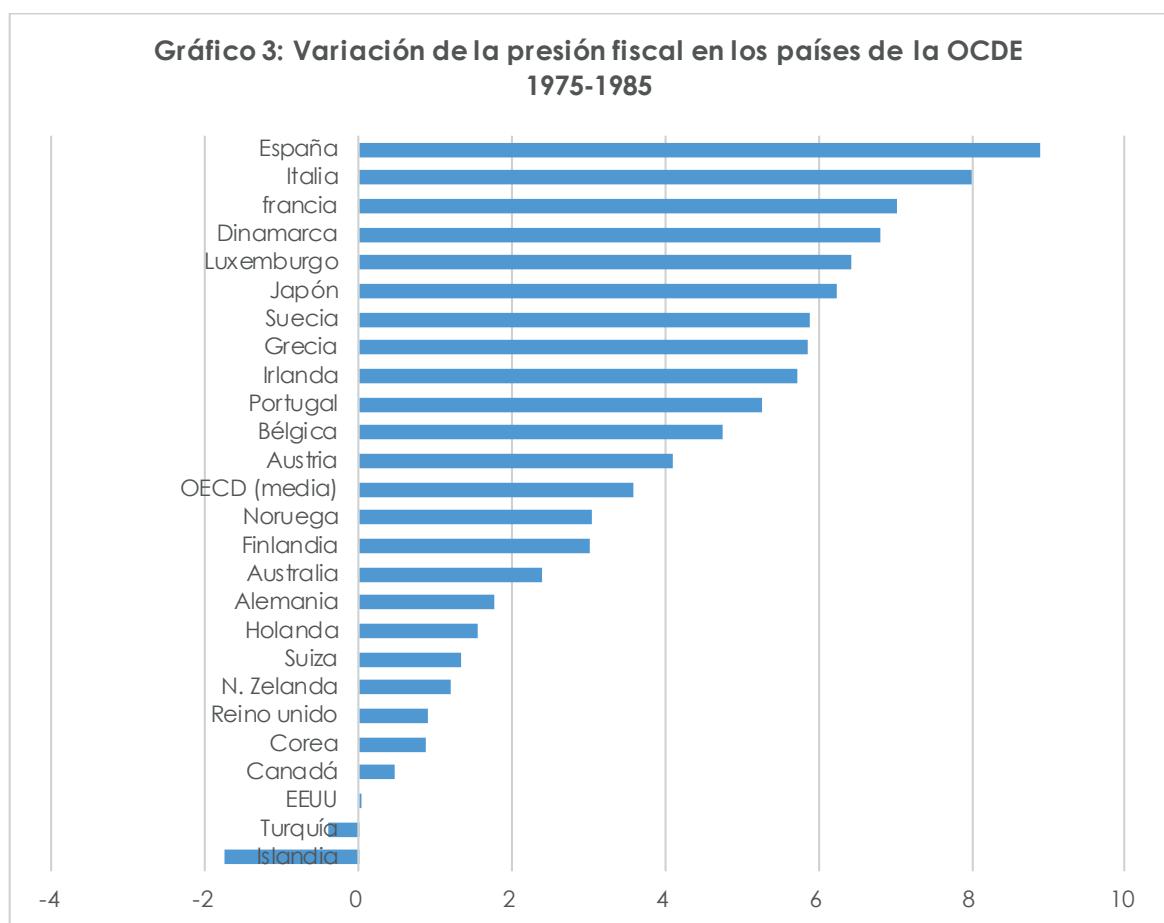
1.1.- Evolución de la presión fiscal en España en el ámbito de la OCDE. Evolución desde la Transición democrática y situación actual.

En este apartado se lleva a cabo un breve análisis de la evolución de la presión fiscal en España

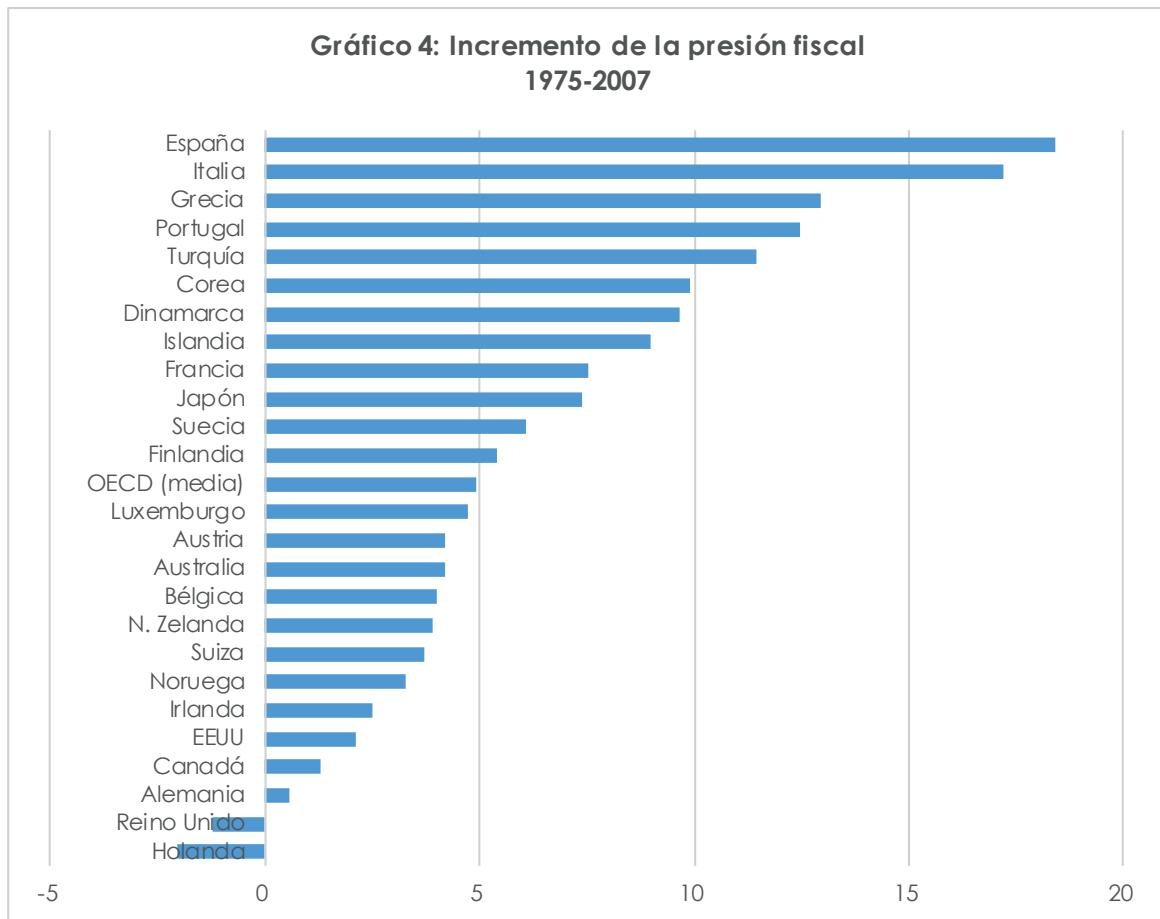
desde mediados de la década de los setenta del siglo pasado hasta la actualidad (2016) en comparación con otros países de la OCDE. Siendo preciso recordar que, tras la entrada en vigor de la reforma tributaria, iniciada en el primer año de Transición hacia la democracia (1977), se produjo un aumento imparable de la presión fiscal (del 17,1% del PIB en 1974 al 26,4% del PIB en 1984), que muestra el gráfico 3, va a suponer el mayor esfuerzo fiscal efectuado durante este periodo en el seno de la OCDE.

Sin embargo, este esfuerzo fiscal era requisito indispensable para la mejora de nuestro modelo social de Bienestar haciendo posible la promulgación de la Ley Orgánica, de 3 de julio de 1985, reguladora del Derecho a la Educación que va a consolidar la educación general básica con carácter obligatorio y gratuito (de 1 a 16 años de edad), al igual que la formación profesional de primer grado; así como la Ley 4/1986, de 25

**Gráfico 3: Variación de la presión fiscal en los países de la OCDE
1975-1985**



Fuente: Elaboración propia a partir de Revenue Statistics - OECD countries: Comparative tables.



Fuente: Elaboración propia a partir de Revenue Statistics - OECD countries: Comparative tables.

de abril, General de Sanidad, que consolidará el modelo social de Bienestar, dando cumplimiento a los artículos 43 y 49 de la Constitución que reconocen el derecho de la ciudadanía a la protección de la salud: "derecho que, para ser efectivo, requiere el apoyo de los poderes públicos y la adopción de medidas idóneas para satisfacerlo".

Si se contempla un periodo de mayor amplitud, comprendido entre 1975 y 2007, destaca de nuevo el caso de España por ser el país que efectuará el mayor esfuerzo fiscal en el conjunto de la OCDE, al elevar su presión fiscal en 18,8 puntos porcentuales, lo que representa más de 9 punto porcentuales de su PIB (véase el gráfico nº 4).

Este aumento de la presión fiscal entre 1975 y 2007, solo comparable con lo acaecido en Italia, Portugal y/o Grecia. Años en los que estos países

del sur de Europa consolidan su modelo social de Bienestar. Siendo conveniente recordar que, en el caso de España, el apoyo a la dependencia como derecho subjetivo solo será reconocido a partir de 2006, con la promulgación de la Ley para la Autonomía Personal y Apoyo a la Dependencia que estableció un dilatado horizonte temporal para su aplicación (2015). Proceso que quedó interrumpido por el impacto de la recesión económica en 2008 y la política económica y social de consolidación fiscal que se implementó a continuación.

El impacto de la crisis en 2008 se tradujo en una alarmante tasa de desempleo de la población activa que llegó al máximo de 26,1% en 2013 (EUROSTAT), lo que exigió, de manera inmediata, importantes desembolsos en transferencias por desempleo (el 3'7 % del PIB, en el año 2009). El coste del desempleo, unido al descalabro sufrido en la recaudación tributaria entre 2008 y 2009,

con una pérdida en torno a 7 puntos porcentuales del PIB, muy superior a la detectada en otros países de la OCDE y/o la EU o Europa (Portugal, Irlanda, Grecia y/o Islandia), generaron un déficit público incontrolable en 2009 (11,4% del PIB).

Estos alarmantes datos macroeconómicos provocaron un viraje radical en la política económica y social, agudizado por el colapso financiero griego en la primavera de 2010, cuando se cercó sobre el horizonte la amenaza de los mercados financieros internacionales sobre los países periféricos de la Unión Europea (identificados, despectivamente, con el insultante acrónimo de PIGS: Portugal, Irlanda, Grecia y España) a los que acuciaba el peligro de una drástica intervención económica por parte de la Comisión Europea, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional.

Ante la amenaza real de intervención, la política de consolidación fiscal se tradujo en un indiscriminado recorte del gasto social en educación, sanidad, ayuda a la dependencia, etc., que cercenó derechos sociales consolidados, de forma paulatina, desde la Transición democrática y que puso en grave riesgo la supervivencia del modelo político, social y territorial, plasmado en la Constitución de 1978.

La recuperación económica, iniciada en 2013, permitió un incremento progresivo de la recaudación fiscal en torno a 4 puntos porcentuales del PIB, pero fue incapaz de recuperar los niveles de empleo anteriores a la recesión y reducir la desigualdad económica acrecentada durante la crisis (Villota y Vázquez 2016). Sus secuelas, además de provocar la fragmentación y radicalización política, afectaron a la estabilidad territorial, como patentiza la declaración unilateral de independencia de Cataluña en el otoño de 2017. Lo que exige de forma ineludible la búsqueda de un nuevo consenso social, político y territorial a escala estatal.

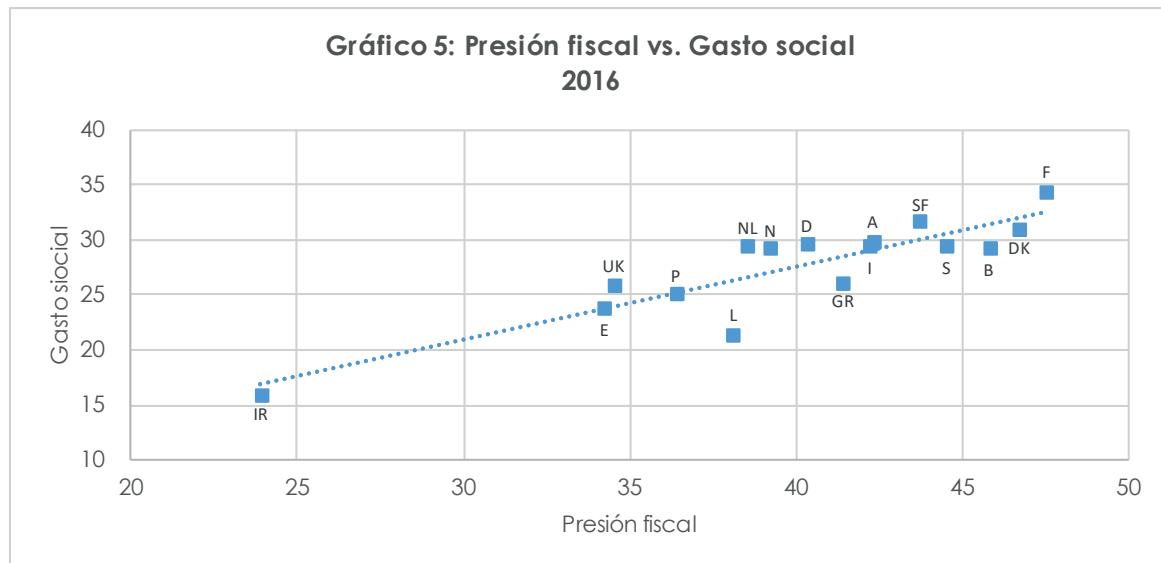
1.2.-Interrelación entre la presión fiscal y el modelo social de Bienestar.

En este apartado se comparan los datos del gasto social en transferencias y servicios públicos en diferentes países en Europa. Su cuantía refleja el coste de los servicios sociales, como desempleo, pensiones de supervivencia o jubilación, salud, discapacidad, atención a las familias para el cuidado infantil, viviendas sociales y exclusión social. Se incluyen también los costes administrativos de su gestión y otros gastos de diversa naturaleza. Su evolución desde 2000 en proporción al Producto Interior Bruto se desglosa a continuación para diferentes países europeos (cuadro 1).

Cuadro 1: Gasto en protección social como % del PIB

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
EU27	:	:	:	:	:	26,2	25,9	25,3	26,0	28,7	28,6	28,3	28,7	28,9	28,6	28,4	28,1	27,9
EU15	25,5	25,6	25,9	26,7	26,6	26,7	26,5	25,9	26,7	29,5	29,4	29,1	29,5	29,7	29,5	29,2	28,9	28,8
Bélgica	25,2	26,0	26,4	27,1	27,1	26,9	26,7	26,3	27,9	30,2	29,6	29,9	29,7	30,0	30,0	29,8	29,2	28,8
Dinamarca	28,1	28,5	28,9	30,1	29,9	29,5	28,4	29,1	28,9	32,7	32,4	32,1	32,0	32,5	32,8	32,1	31,0	32,2
Alemania	28,9	28,8	29,5	29,9	29,2	29,1	27,9	27,0	27,4	30,8	30,1	28,8	28,9	29,3	29,1	29,4	29,7	29,7
Irlanda	14,8	15,4	16,0	16,2	16,8	16,8	17,1	17,6	20,2	24,1	24,9	24,0	23,6	22,5	20,6	15,7	15,9	14,9
Grecia	18,1	18,5	18,5	18,6	18,9	20,4	20,6	21,3	22,8	24,8	25,9	27,3	28,1	26,4	26,0	26,1	26,1	25,2
España	19,5	19,1	19,5	19,8	19,9	20,2	20,1	20,4	21,6	24,7	24,8	25,5	25,7	26,0	25,5	24,7	23,8	23,4
Francia	28,9	29,2	29,8	30,5	30,6	30,7	30,7	30,4	30,8	33,2	33,2	33,0	33,8	34,2	34,5	34,3	34,3	34,1
Italia	23,7	23,9	24,3	24,7	24,9	25,2	25,5	25,6	26,6	28,7	28,7	28,4	29,1	29,7	29,8	29,8	29,4	29,1
Luxemburgo	18,7	19,8	20,6	21,8	21,9	21,9	20,5	19,5	20,9	23,4	22,5	21,8	22,7	23,1	22,5	22,1	21,3	21,9
Holanda	24,2	24,0	25,1	26,0	25,9	25,5	26,3	25,9	26,1	29,0	29,3	29,9	30,6	30,8	30,6	29,9	29,5	29,3
Austria	27,9	27,9	28,2	28,7	28,3	28,0	27,5	27,0	27,6	29,6	29,6	28,8	29,2	29,6	29,8	29,8	29,8	29,4
Portugal	20,7	21,7	22,5	22,8	23,4	23,8	23,7	23,0	23,4	25,8	25,8	25,8	26,4	27,6	26,9	25,7	25,1	24,6
Finlandia	24,3	24,1	24,9	25,5	25,6	25,5	25,3	24,4	25,0	28,9	29,1	28,7	29,9	31,0	31,7	31,8	31,6	30,6
Suecia	28,2	28,6	29,5	30,3	29,7	29,4	28,6	27,4	27,8	29,9	28,4	28,0	29,1	30,0	29,5	29,1	29,4	28,8
Reino Unido	23,3	23,8	23,0	25,1	25,4	26,0	26,0	24,6	25,5	28,3	28,6	28,6	28,6	28,0	27,2	27,3	25,8	26,3
Noruega	24,0	25,0	25,7	27,1	25,4	23,4	22,1	22,1	21,8	25,6	25,2	24,8	24,6	25,1	26,1	28,0	29,2	28,4
Suiza	23,7	24,3	25,6	26,7	26,3	26,1	24,9	23,9	23,6	25,8	25,9	25,8	26,6	27,4	27,2	27,8	28,0	28,3

Fuente: Eurostat, Expenditure: main results [spr_exp_sum].



Fuente: elaboración propia a partir de EUROSTAT Main national accounts tax aggregates [gov_10a_taxag].

Si se interrelaciona el nivel de gasto en protección social en 2016 con el índice de presión fiscal en diferentes países se detecta una elevada correlación, con un coeficiente de 0,883466032, que verifica empíricamente la existencia de la estrecha interrelación existente entre ambas variables como muestra el gráfico 5:

Si se desglosan las funciones del gasto social (2016), llama la atención la escasa dotación de recursos públicos destinados en España al cuidado infantil y exclusión social (1,3% y 0,2%, respectivamente) en comparación con la media de la UE 15 y EU 27, como ponen de relieve los datos recogidos en el cuadro 2, adjunto a continuación:

Como se ha comentado previamente, un modelo social de Bienestar con un gasto escaso en protección social de cuidado se traduce en una mayor carga de trabajo soportada por las mujeres, dada la división sexual del trabajo dominante en el ámbito laboral y doméstico.

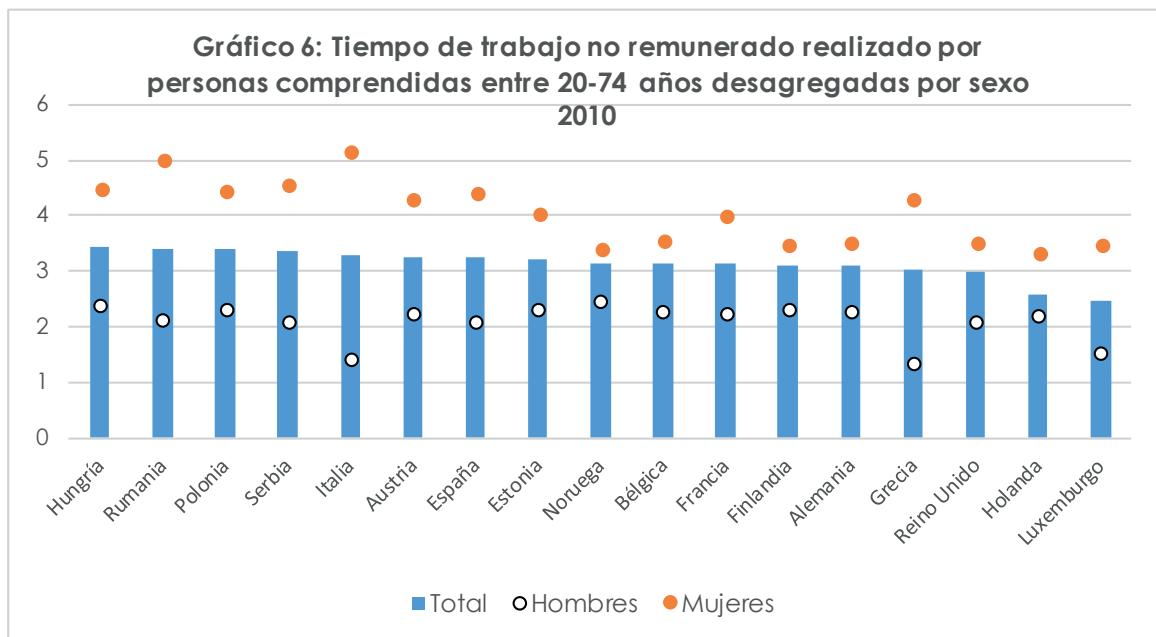
Esta situación se percibe, primordialmente, en los países del sur de la UE en comparación con los del centro o norte como indica la reveladora brecha de género existente en el reparto de trabajo no remunerado en países tales como Italia, España y Grecia, que contrasta con la existente en otros países como Noruega, Francia, Bélgica, Alemania y/o Reino Unido. Llama la atención la

Cuadro 2: Componentes del gasto social 2016 (% PIB)

	Total	Salud	Discap.	Jubilación	Viud. y superv.	familia/ hijos	Desem- pleo	Vivienda	Exclusión social
EU27	27,0	8,0	2,0	10,9	1,5	2,4	1,3	0,5	0,6
EU15	27,8	8,2	2,1	11,1	1,5	2,4	1,3	0,6	0,6
Bélgica	27,7	7,4	2,4	10,6	1,8	2,1	2,5	0,2	0,7
Dinamarca	29,7	6,1	3,9	11,1	1,7	3,4	1,4	0,7	1,5
Alemania	28,4	9,9	2,3	9,2	1,8	3,2	1,0	0,6	0,4
Irlanda	15,2	5,8	0,8	4,7	0,4	1,3	1,5	0,5	0,1
Grecia	25,8	5,2	1,5	14,2	2,6	1,0	1,0	0,0	0,2
España	23,4	6,2	1,7	9,7	2,3	1,3	1,9	0,1	0,2
Francia	32,0	9,2	2,1	12,8	1,7	2,4	2,0	0,8	1,0
Italia	28,3	6,5	1,7	13,8	2,6	1,8	1,7	0,0	0,3
Luxemburgo	20,9	5,1	2,2	6,6	1,6	3,2	1,2	0,3	0,5
Holanda	28,0	9,2	2,6	10,8	1,1	1,1	1,3	0,5	1,3
Austria	29,0	7,3	1,8	12,8	1,7	2,8	1,7	0,1	0,7
Portugal	24,0	6,0	1,7	12,0	1,8	1,2	0,9	0,0	0,2
Finlandia	31,1	7,1	3,1	12,7	0,8	3,1	2,6	0,8	1,1
Suecia	28,9	7,5	3,1	12,2	0,3	3,0	1,0	0,4	1,4
Reino Unido	25,6	8,3	1,7	10,8	0,1	2,5	0,4	1,2	0,6
Noruega	28,7	8,4	4,7	10,1	0,3	3,4	0,7	0,1	1,0
Suiza	25,7	8,0	2,1	10,9	1,2	1,5	1,0	0,3	0,6

(*) Excluidos costes administrativos.

Fuente: Eurostat, Expenditure: main results [spr_exp_sum].



Fuente: Eurostat Hetus 2010 [tus_00npaywork].

pronunciada asimetría de género percibida en Rumanía y Serbia, países con una evolución histórica y socio-económica específica durante las últimas décadas.

Los datos referidos a España corresponden a 2010, cuando todavía el precario e insuficiente desarrollo del modelo social español, podría considerarse como una obra inacabada que tuvo que afrontar un duro revés (Villota y Vázquez, 2009; Villota y Vázquez, 2016).

La recuperación, iniciada en 2013, hace ineludible el logro de un nuevo consenso sobre modelo social de Bienestar, lo que implica el ajuste de nivel de presión fiscal adecuado para su mantenimiento pues, es indudable, que el refuerzo de los servicios y prestaciones sociales de cuidado y de ayuda a la dependencia exigen la realización de un esfuerzo fiscal paralelo que la ciudadanía parece dispuesta a asumir, conforme a los datos suministrados por la encuesta de Opinión Pública y Política Fiscal del Centro de Investigaciones Sociológicas de 2017⁷ (CIS 2017).

La conformidad con el aumento de la tributación para la mejora de los servicios y transferencias públicos, mostrada en el Barómetro de julio de 2016 (CIS, 2016)⁸, parece contradecir la posición mayoritaria, expresada en la encuesta de 2017 (y en otras encuestas similares realizadas en años anteriores), en las que ambos sexos concuerdan al señalar que es mucho lo que se paga en impuestos (64,5% las mujeres y el 58,3% los varones). Constatándose que esta afirmación aumenta de manera inversa a la cualificación profesional, ya que la proporción llega al 72% en el caso de obreros/as no cualificados/as y a 67,3 % en los/las obreros/as cualificados/as (CIS, 2017).

8 CIS, Barómetro 3146/00 de julio de 2016. Pregunta 17:

Algunas personas piensan que deberían mejorarse los servicios públicos y las prestaciones sociales, aunque haya que pagar más impuestos (en una escala de 0 a 10 se situarían en el punto 0). Otras piensan que es más importante pagar menos impuestos, aunque eso signifique reducir los servicios públicos y prestaciones sociales (se situarían en el punto 10 de la escala). Y hay otras que se sitúan en posiciones intermedias. ¿En qué lugar se situaría Ud.? (0 Mejorar servicios públicos aunque haya que pagar más impuestos; 10 Pagar menos impuestos aunque haya que reducir servicios públicos)

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	N.S.	N.C.
Total	5,2	5	10,6	13,5	10,4	30,2	6,4	5,6	2,3	0,7	0,8	6,2	3,1
Hombre	7	5,2	11,8	14,6	10,2	27,1	6,2	6,3	2,7	0,9	1	4,8	2,3
Mujer	3,6	4,8	9,4	12,5	10,5	33,1	6,6	5	2	0,5	0,5	7,5	3,8

7 En 2016 no se publicó la Encuesta sobre Opinión Pública y Política Fiscal por lo que me he visto obligada a recurrir a la de 2017.

Esta opinión generalizada que considera “mucho que se paga en impuestos” puede tener su justificación en la manera que se halla distribuida la carga fiscal que se verá con más detenimiento en el apartado siguiente.

Siendo destacable la pérdida de progresividad sufrida por el sistema tributario, a partir de la década de los noventa del siglo pasado, paliada de forma somera con algunas medidas de ajuste fiscal tomadas en 2010 y 2012, con el aumento de la escala de gravamen del IRP (aunque otras como la subida de los tipos en el IVA durante estas fechas tuvieron un irrebatible carácter regresivo).

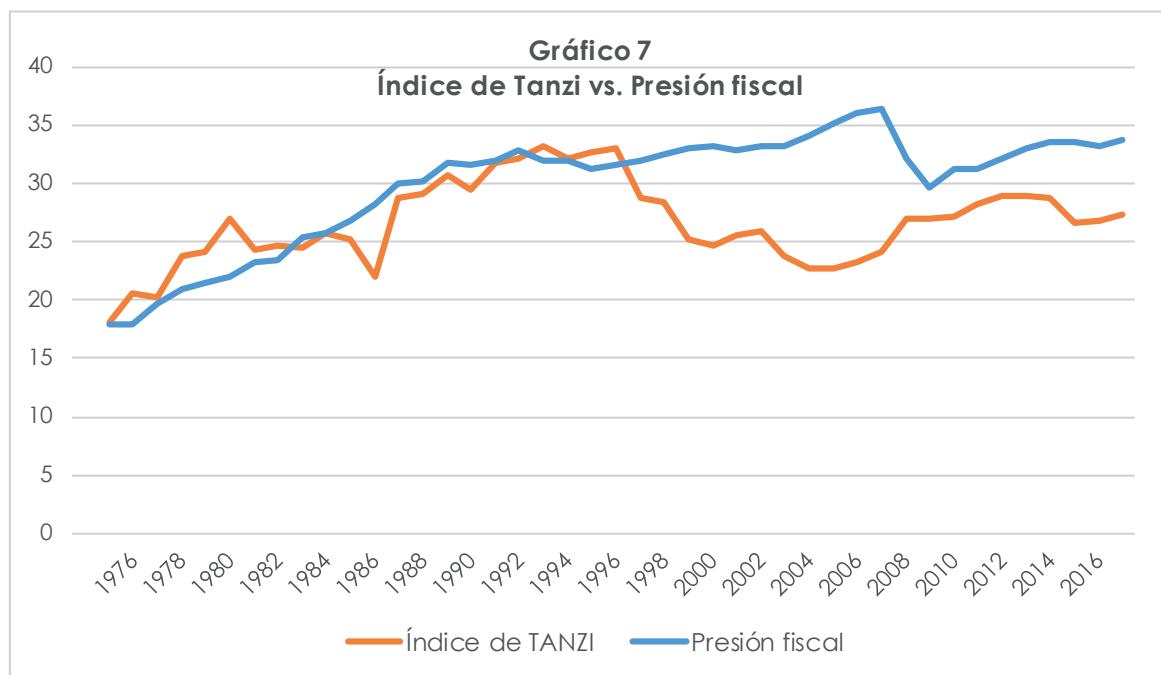
La evolución del índice de Tanzi (que relaciona los tributos progresivos y los no progresivos), efectuada para este trabajo a partir de 1975 hasta la actualidad (2017), muestra para cada año la mayor o menor progresividad del sistema fiscal (véase en el anexo los datos calculados para la elaboración del gráfico 7).

La representación gráfica del índice de Tanzi evidencia cómo a partir de 1997 (para años ante-

riores, véase la nota incluida a pie de página)⁹ la progresividad fiscal inicia el descenso con una bajada de 4,2 puntos porcentuales, situándose en 28,7% consecuencia, por una parte, de la reducción de la recaudación del IRPF, causada por la promulgación del real Decreto Ley 7/1996,

⁹ Los Pactos de la Moncloa fijaron la estructura del futuro sistema fiscal a partir del equilibrio entre impuestos progresivos y no progresivos: “las recaudaciones por imposición directa y por imposición indirecta [...] resultarán paritarias. Así mismo, “el avance, la importancia relativa de la imposición progresiva en la financiación del gasto público se mantendrá como tendencia en los ejercicios futuros” (Presidencia del Gobierno, 1977:13).

Pero este compromiso duró hasta 1984, tras la máxima progresividad alcanzada en 1980 en el que el índice de Tanzi se situó en el 27,0% como consecuencia de la entrada en vigor el 1 de enero de 1979 de la Ley 44/1978 del IRPF, cuyo pleno efecto se produjo en ese año, 1980. Posteriormente, en 1986, España entra como país miembro de la Unión Europea implantándose, desde el 1 de enero de ese año, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) los Impuestos Especiales, subiendo con ello vertiginosamente la recaudación de los impuestos no progresivos, lo que determinó una reducción del índice de Tanzi al 22,0%. A partir de entonces se vuelve a recuperar el índice presionado por el imparable crecimiento del IRPF, principal y prácticamente único factor de la progresividad del sistema fiscal (siempre superior al 93% de los tributos progresivos), manteniéndose por encima del 30% de 1991 a 1996, año en que se alcanza el máximo jamás logrado (32,9%) en nuestra historia fiscal.



Fuente: Elaboración propia a partir de Revenue Statistics - OECD countries: Comparative tables y AEAT Estadísticas. Recaudación tributaria y Estadísticas por impuesto. IRPF.

de Medidas Urgentes de Carácter Fiscal, de Fomento y Liberalización de la Economía y, por otra parte, por un aumento en la recaudación de los impuestos no progresivos: IVA e Impuestos Especiales.

El peso relativo del IRPF va a suponer el 23,7% de la recaudación total en 1996, constriñéndose, paulatinamente, hasta tocar fondo en 2004 (con una proporción respecto a la recaudación total del 18,3%) dejando el índice Tanzi en 22,7%. En este descenso también influye la transformación del IRPF en un tributo dual, con un tratamiento diferenciado para las rentas laborales y de capital, disminuyendo la presión fiscal a estas últimas, proceso iniciado en 1996 y consolidado en 1999 con la reforma del IRPF de la Ley 40/1998.

Aunque entre 2005 y 2007 se puede observar una clara recuperación de la progresividad impositiva, registrada por el índice Tanzi con aumentos acumulados de recaudación tanto en la imposición directa como indirecta, consecuencia de un crecimiento económico anómalo generado por la burbuja inmobiliaria, que tuvo también un efecto muy beneficioso en el empleo (sobre todo masculino) (Bolaños; 2014, 2015). Desde 2008, tras el estallido de la burbuja inmobiliaria y el impacto de la recesión económica se va a producir, como se dijo previamente, un acusado descenso de la recaudación (33.268 millones de euros), aunque, paradójicamente, el índice de Tanzi aumentará respecto al año anterior en 2,9 puntos porcentuales, llegando hasta el 27,0% a pesar de que el IRPF ve reducidos sus ingresos en un 3,1% respecto a 2007; pero los impuestos no progresivos lo hicieron en un 10,5%, lo que explica el crecimiento del índice durante estos años. Este descenso de la recaudación tributaria prosigue en 2009 con una pérdida de ingresos de 34.618 millones de euros que provoca un ligero descenso del índice de Tanzi al 26,9%.

En los cuatro años siguientes, las medidas tomadas para aliviar el déficit presupuestario se basaron, como se ha comentado previamente, en la subida de los diferentes tipos del IVA a partir del 1 de julio de 2010 (del 7% al 8% y del 16% al 18%, respectivamente) y desde 1 de septiembre de

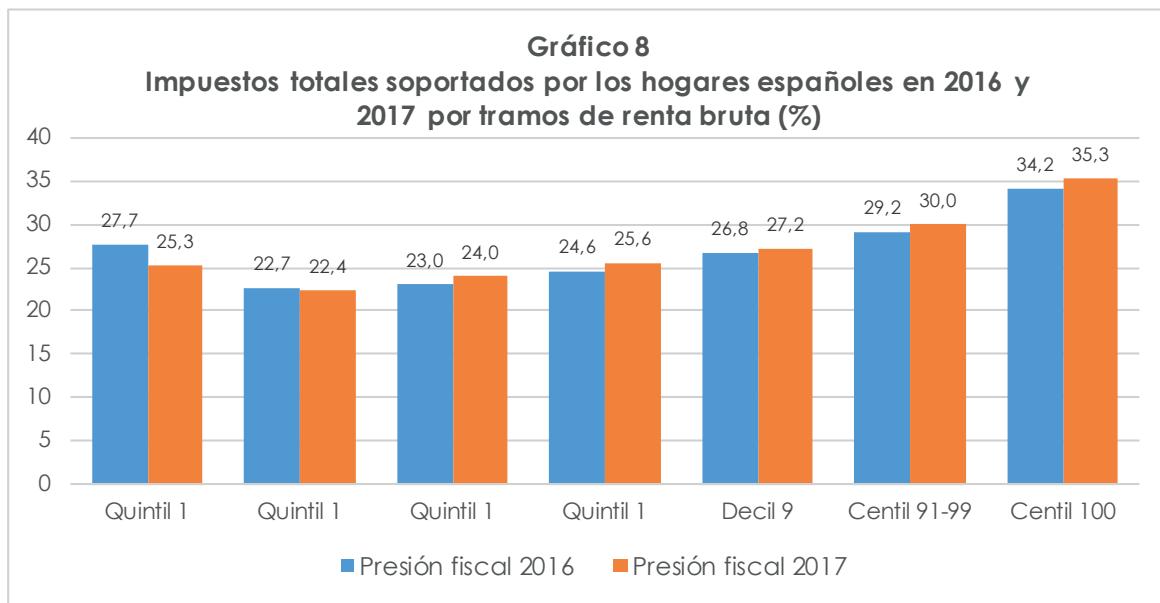
2012 (con nuevos tipos que llegan al 10% y 21%), así como incrementos en el IRPF para bases imponibles superiores a 120.000 euros en 2011, con un recargo considerable de la tarifa en 2012 y 2013. El aumento de la progresividad en el IRPF, junto con la mayor recaudación proporcionada por el aumento de los tipos del IVA hicieron crecer el índice de Tanzi que llegará al punto máximo con 29,0% en 2013 para caer poco después, en 2015 al 26,6% debido a la vuelta del IRPF a parámetros similares a los establecidos antes de la crisis. En años posteriores se vislumbra un lento crecimiento de este índice, originado más bien por el crecimiento económico (con el consiguiente aumento de la recaudación) que a mejoras en la progresividad del sistema fiscal (27,2% en 2017).

1.3.- Distribución de la carga fiscal y el Índice de Gini como herramienta para la medición de la desigualdad económica.

Llaman la atención López Laborda et alter (2.109) sobre la anómala distribución de la carga fiscal observada, al afirmar que:

"La distribución de la carga fiscal entre la población conforme a su capacidad de renta no parece muy equitativa si se observa el gráfico 8, en el que se refleja cómo "el primer quintil de renta, en 2016 y 2017, soporta un tipo impositivo medio (25,26%) superior al correspondiente a algunos tramos de hogares con una renta bruta más elevada, aunque en 2013 era todavía peor pues llegaba al 29,44%" (López Laborda y Onrubia, 2019: 15).

La presión fiscal excesiva soportada en 2017 (véase gráfico 8) por quintil más pobre (25,26%) se debe a que "los impuestos indirectos y las cotizaciones sociales, en especial, las de los autónomos [...]. Siendo necesario llegar al tipo medio efectivo soportado por el cuarto quintil de renta para encontrar un tipo superior (25,55%) al soportado por el primer quintil; mientras que en años anteriores la situación era todavía más acusada" (López Laborda y Onrubia, 2019:15).



Fuente: López Laborda y Onrubia, 2019: 14.

Teniendo en cuenta esta realidad, la respuesta registrada en la encuesta del CIS, muestra una gran "sabiduría popular" o "sentido común" puesto que a la pregunta: "¿Y cree Ud. que, en general, los impuestos se cobran con justicia, esto es, que pagan más quienes más tienen, o no lo cree así?", el 86,2% de las personas encuestadas va a responder que "no lo cree así" (85,5 de los varones y el 86,9 de las mujeres), (CIS, 2017).

Si bien es necesario señalar que esta anómala distribución de la carga tributaria no es tan diferente a la observada en algunos países europeos como por ejemplo Irlanda y/o Reino Unido pues, en el primer caso, Collins (2014) señala que el tipo medio del 27,67%, soportado por los hogares integrados en el decil de menor renta bruta en 2009-2010, es solo inferior al que soportan los hogares ubicados en el decil de mayor renta bruta 29,24% (citado por López Laborda y Onrubia, 2019: 15).

En el caso de Reino Unido, el 20% de los hogares más pobres paga unos impuestos que representan el 36,9% de su renta bruta; porcentaje que baja al 31,5% para el segundo quintil y aumenta paulatinamente hasta llegar al 34,3%, correspondiente al 20% más rico, como se recoge en el cuadro 3 adjunto a continuación:

Cuadro 3: Resumen de los efectos de los impuestos y beneficios sobre toda la población, por quintiles

	Ingresos, impuestos y beneficios por persona (£/año)				
	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5
Ingreso inicial	7.902	16.783	29.029	43.915	88.213
+transferencias	7.390	8.235	5.522	3.731	2.377
Renta bruta	15.292	25.018	34.551	47.646	90.590
-I. directos y cotiz a la SS	1.969	3.452	5.991	9.465	21.171
Renta disponible	13.324	21.566	28.560	38.181	69.419
-impuestos indirectos	3.677	4.420	5.386	6.801	9.935
Renta libre de imp. +Bº en especie	9.646	17.146	23.174	31.380	59.484
Renta final	9.303	9.365	8.142	7.130	6.047
Impuestos/Ingr. bruto	36,9%	31,5%	32,9%	34,1%	34,3%

Fuente: tomado de Office for National Statistics, 2019.

Sin embargo, al comparar el efecto generado por impuestos y transferencias en España y Reino Unido aparecen claras disimilitudes, por el diferente efecto redistributivo que tienen las transferencias sociales en uno y otro país:

"Partimos del índice de Gini de la renta primaria extendida de los hogares [en España] que, como ya hemos señalado, es de 0,5752 en 2017 (0,5792 en 2016). El carácter progresivo de las prestaciones públicas reduce en 2017 la desigualdad que presenta la renta primaria extendida en 0,1653 (0,1655 en 2016) puntos de Gini, situando el índice de Gini de la renta bruta en un valor de 0,4099

(0,4138 para 2016). A continuación, el comportamiento progresivo global de la imposición directa añade otra reducción adicional de la desigualdad de la renta bruta de 0,0306 (0,0296 en 2016). Finalmente, el comportamiento regresivo de los impuestos indirectos aumenta la desigualdad de la renta bruta en 0,0164 (0,0179 en 2016) puntos, lo que sitúa, finalmente, la desigualdad de la renta disponible en 2017 en un valor del índice de Gini de 0,3958 (0,4025 en 2016). En conclusión, el efecto agregado de impuestos y prestaciones en ambos años es redistributivo, minando, en 2017, la desigualdad de la renta primaria de los hogares" (López Laborda y Onrubia, 2019:14)

En el caso británico, de acuerdo con los datos suministrados por la Oficina Nacional de estadísticas, las transferencias sociales desempeñan un papel primordial en la redistribución del ingreso:

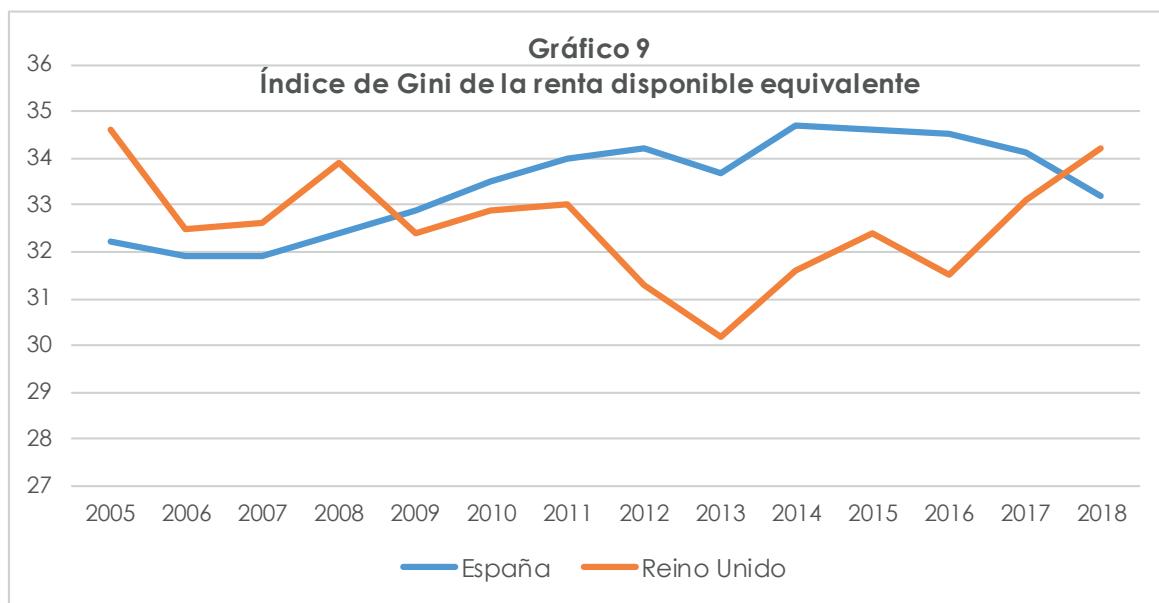
"Cash benefits had the largest effect on reducing income inequality, in the financial year ending (FYE) 2017, reducing the Gini coefficient by 13.5 percentage points from 48.9% for original income to 35.4% for gross income (Figure 6). Direct taxes acted to further reduce it, by 3.4 percentage points to 32.2%. As described earlier, indirect taxes act

to increase income inequality – the Gini coefficient of post-tax income was 4.2 percentage points higher than the Gini coefficient of gross income (36.4% and 32.2% respectively). This means that overall, taxes had a negligible effect on income inequality (Office for National Statistics, 2018:12)."

Para concluir se inserta a continuación la evolución seguida por el índice de Gini en Reino Unido y España pudiéndose apreciar un importante aumento de la desigualdad en este último, dado que el impacto de la recesión económica a partir de 2008 provocó un aumento vertiginoso del desempleo y de la tasa de pobreza que las transferencias sociales fueron incapaces de atenuar de forma apropiada.

Si se compara España con Reino Unido, uno de los países más desiguales de la OCDE en su distribución de la renta, como muestra el gráfico 9, se puede observar en la evolución seguida por el índice de Gini, desde el año 2005, un aumento significativo de la desigualdad económica en España a partir de 2008 con un claro retroceso en 2017.

Para entender este gráfico, resultan muy esclarecedoras las palabras de Causa y Hermansen al hacer hincapié en el impacto disímil que tuvo en



Fuente: elaboración propia a partir de datos de Eurostat, EU-SILC survey [ilc_di12].

el ámbito de la OCDE el primer impacto de la crisis en 2008 y 2009 con un importante aumento del desempleo y de la desigualdad económica en países como Grecia, Irlanda, Portugal y España.

2. LOS GASTOS [BENEFICIOS] FISCALES EN EL IRPF COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Los gastos [beneficios] fiscales son reducciones en los impuestos que disminuyen o posponen la recaudación a un grupo de contribuyentes en aras de la consecución de determinados objetivos de política económica y social. Para el sector público implica una pérdida de ingresos (es un gasto fiscal); para los contribuyentes afectados supone una reducción de su deuda tributaria (es decir, un beneficio fiscal). De acuerdo, a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) un incentivo fiscal debe ser considerado como gasto fiscal cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- 1) si un determinado hecho imponible o parámetro aplicable al impuesto se desvía de la estructura de referencia del mismo
- 2) si esta alteración beneficie a una determinada actividad o grupo de contribuyentes
- 3) si persigue un objetivo particular fácilmente identificable y puede ser alcanzado con otros instrumentos, en especial mediante el empleo de gasto directo; y
- 4) si puede ser eliminado fácilmente del sistema fiscal (OECD, 1996).

No obstante, la línea que divide a los gastos fiscales de otros elementos básicos del sistema fiscal no queda claramente delimitada y, en consecuencia, la designación como gasto fiscal a cualquier reducción de la carga del impuesto muestra un cierto grado de arbitrariedad, debido a la ambigüedad existente en la definición de sus objetivos y por los múltiples conceptos fiscales que encierra: incentivos deducciones, reducciones, mínimos, exenciones, bonificacio-

nes, traslaciones, etc. De hecho, en el régimen fiscal aplicado al Territorio Fiscal Común al igual que en el caso de Euskadi existen minoraciones en los impuestos no registradas en el Presupuesto de Beneficios fiscales a pesar de cumplir con los requisitos básicos de los gastos fiscales (reducción del impuesto, beneficiarios/as concretos y objetivo económico o social), como ocurre en el caso de los mínimos familiares y por minusvalía establecidos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

A hora bien, es necesario subrayar que los gastos fiscales como herramienta de política económica y social han sido muy criticados por una serie de razones entre las que cabría enumerar, sin ningún afán de exhaustividad: 1) el ámbito restringido del/de la beneficiario/a con exclusión de quienes no declaran, por lo que favorece, especialmente, a quienes poseen capacidad económica para tributar en detrimento de quienes carecen de ella (Lahey, 2015; Villota y Ferrari 2016); 2) y su "escasa transparencia lo que hace más difícil el control del gasto, especialmente en aquellos países que no revisan los beneficios de una forma regular [...]" (OECD, 1996); 3) su falta de eficacia y eficiencia en comparación con el gasto directo que parece más adecuado para la consecución del objetivo para el que fue creado, ya que es imposible confirmar que el aumento de la renta disponible garantice su logro .

Desde el punto de vista del sector público, la pérdida de ingresos reduce los recursos económicos necesarios para mantener las transferencias sociales y prestaciones de servicios sociales imprescindibles para quienes solo disponen de escasos recursos económicos. En algunos países los gastos fiscales han sido considerados contraproducentes con el mantenimiento del Estado de Bienestar por reducir la financiación del sector público y arriesgar la adecuada provisión de servicios públicos de carácter universal (Knijn, 2004).

Pese a estos inconvenientes, muchos gobiernos, especialmente los de cariz netamente liberal, apuestan por los gastos fiscales como herramienta de política social y económica que incluyen en sus programas. En este sentido, la OCDE re-

conoce que "desde el punto de vista político [el beneficio fiscal] resulta popular entre ciertos votantes y puede ser un camino adecuado para ayudar a los gobiernos para mantener los límites del presupuesto al ser registrado como pérdida de recaudación en lugar de aumento del gasto (OECD, 1983:9).

Al incorporar la perspectiva de género, es necesario tener en cuenta la existencia de una opinión generalizada en favor de la neutralidad del sistema fiscal, aunque realmente no lo es ya que los impuestos por su delineación y/o aplicación producen efectos distintos en las mujeres y los varones, como consecuencia de su diferente situación socioeconómica. Por consiguiente, puede existir una discriminación implícita que es necesario identificar. Siendo imprescindible recordar igualmente que, en determinadas ocasiones, se pueden establecer medidas discriminatorias de carácter explícito que aumentan o disminuyen la carga fiscal de los contribuyentes y/o las contribuyentes; por ejemplo, la deducción por maternidad del artículo 81 de la Ley 35/2006 del IRPF constituiría un caso indiscutible de discriminación positiva (instituida en favor de las madres que permanecen en el mercado de trabajo) y representa un caso característico de discriminación explícita (para más información sobre estos conceptos véase Stotsky, 1996).

Recientemente, en un estudio publicado por la Dirección General de Política Interior del Parlamento Europeo se enumeran varios de los inconvenientes ocasionados por los gastos fiscales como consecuencia de su falta de efectividad o inefficiencia: "bien porque no producen el resultado para el que han sido creados, bien porque no proporcionan los efectos redistributivos que se suponen deberían alcanzar", mostrando la necesidad de tener en cuenta las diferencias de género en su elaboración, puesto que "su impacto depende crucialmente de realidades socioeconómicas, como el nivel y tipo de ingreso, de la forma de empleo o del reparto del trabajo no remunerado, que difiere entre los varones y las mujeres" (Gunnarsson, 2017: 33)¹⁰.

10 traducción de la autora.

En los estudios en los que se incluye la variable sexo en la desagregación de los datos revelan que ambos sexos se benefician de forma diferente y que las mujeres los deducen en menor medida (Ferrari, 2019). Asimetría imputable a una elaboración de los gastos fiscales desde un enfoque androcéntrico, totalmente al margen de la división sexual del trabajo existente en el mercado de trabajo y en el ámbito doméstico como ponen de relieve las encuestas sobre el uso del tiempo para el conjunto de la Unión Europa (Eurostat, 2019a).

Por ejemplo, el análisis del IRPF mediante la función de densidad de la distribución de los ingresos brutos declarados por perceptores y perceptoras de las rentas de trabajo del artículo 17 de La Ley del IRPF¹¹ pone de relieve la existencia de un mayor número y proporción de mujeres en los tramos inferiores de renta y de varones en los niveles medios y superiores (Villota y Ferrari, 2016).

El análisis del IRPF del año 2016 en el Territorio Fiscal Común, permite observar el número de declaraciones, 19.621.621, de las que el 55,56% corresponden a los varones y el 44,44% restante a las mujeres. De estas declaraciones 15.692.817 tuvieron carácter individual (50,10% y 49,90% de varones y mujeres, respectivamente) y 3.928.780 carácter familiar (conjuntas con una manifiesta brecha de género de las cuales el 77,35% eran masculinas y solo el 22,65% femeninas). Las declaraciones conjuntas biparentales ascendieron a 3.374.488 (86,20% y 13,80% de varones y mujeres) y las monoparentales 554.291, de las que el 23,49% correspondieron a familias constituidas por varones con descendientes y el 76,51% a mujeres (cuadro 4).

11 En el IRPF se consideran como rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas. Entre ellas cabe destacar Los sueldos y salarios, las prestaciones por desempleo, las contribuciones o aportaciones satisfechas por empresarios y promotores de planes de pensiones, prestaciones públicas por situación de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, o similares, prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones, etc., etc. (para más información véase el artículo 17 de la Ley 35/2006 del IRPF).

Cuadro 4: Número de declaraciones del IRPF presentadas en el TFC en 2016 y su proporción por sexo

	Total	% Hombres	% Mujeres
Nº total de declaraciones	19.621.598	55,56	44,44
1.- Declaraciones individuales	15.692.817	50,10	49,90
2.- declaraciones conjuntas	3.928.780	77,35	22,65
2.1.- Decla. conj. biparentales	3.374.488	86,20	13,80
2.2.- Decla. conj. monoparent.	554.291	23,49	76,51

Fuente: elaboración propia a partir de Muestra IRPF 2016 IEF-AEAT, declarantes.

Del cuadro anterior se desprende que la representación de las mujeres en el total de las declaraciones se halla dentro de unos márgenes equilibrados (40%–60%). No obstante, desglosando los datos, según el tipo de declaración escogida, resulta que tan solo en las individuales se mantiene este equilibrio, rompiéndose en las conjuntas con una mayoría masculina aplastante de 86,20% frente a 13,80%; por el contrario, en las declaraciones de las familias “monoparentales” se aprecia una clara hegemonía femenina con una proporción del 76,51% frente al 23,49%, consecuencia de la realidad social existente, dado que en este tipo de familia predominan las mujeres, tanto en España como en la Unión Europea (Eurostat, 2019b).

La representación gráfica de la función de densidad de los ingresos laborales¹² permite visualizar dónde se concentran las trabajadoras y los rebajadores (en el mercado de trabajo) y cómo les afectan los distintos tipos impositivos de la tarifa del tributo.

Cuadro 5: Distribución de declarantes de ingresos del trabajo del IRPF 2016, por sexo

Ingresos, impuestos y beneficios por persona (£/año)

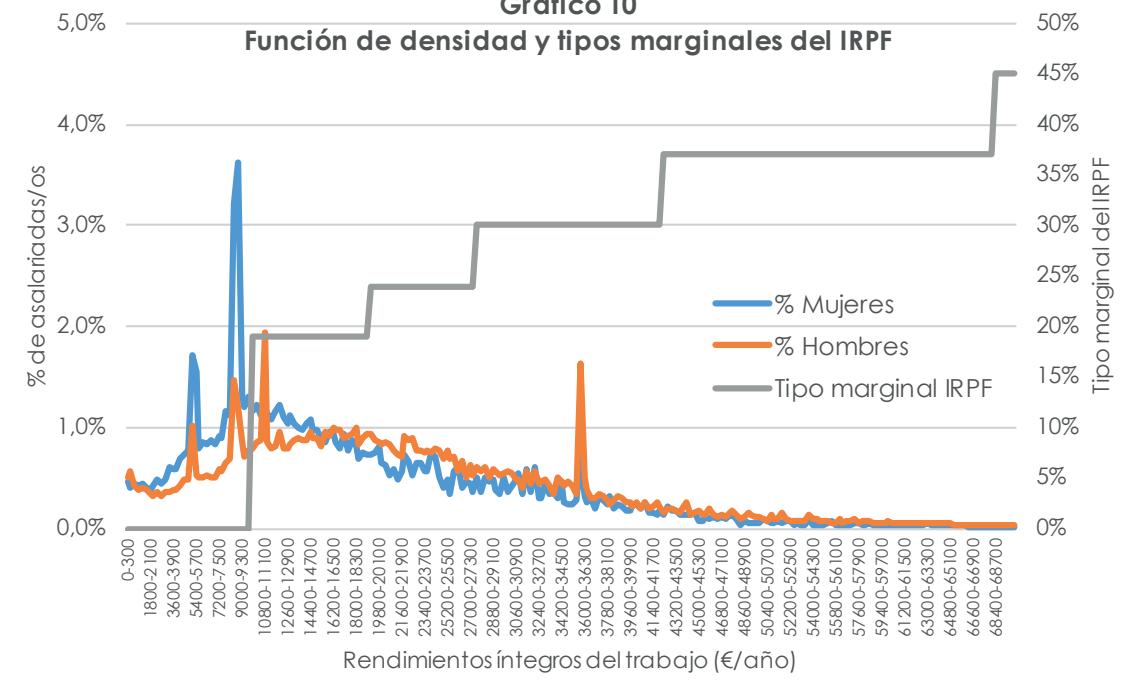
Tipo marginal	Mujeres	Hombres	% mujeres	% hombres	Salario bruto	
0,0%	2.476.581	1.808.153	30,97	18,38	0	9.900
19,0%	2.429.767	2.815.923	30,39	28,63	9.901	19.500
24,0	1.291.080	2.087.895	16,14	21,22	19.501	27.600
30,0	413.624	2.058.729	16,15	20,93	27.601	42.300
37,0	94.182	774.971	5,17	7,88	42.301	68.400
45,0						
Total	7.995.496	291.341	1,18	2,96	38.401	en ade.
Total	7.995.496	9.837.012	100,0	100,0		

Fuente: elaboración propia a partir de Muestra IRPF 2016 IEF-AEAT, declarantes.

El gráfico 10 y el cuadro 5 permiten verificar cómo en los niveles de ingresos brutos inferiores a 15.500

12 Para su elaboración he utilizado los microdatos facilitados por Muestra IRPF 2016 IEF-AEAT, declarantes, muestra del IRPF con 2.688.650 registros y 524 variables (véase Pérez López et al., 2019).

**Gráfico 10
Función de densidad y tipos marginales del IRPF**



Fuente: elaboración propia a partir de Muestra IRPF 2016 IEF-AEAT, declarantes.

euros la concentración de mujeres es predominante, mientras que a partir de esta cuantía ocurre lo contrario y, salvo algunas excepciones puntuales, los varones superan a las mujeres en proporción y número. De hecho, en lo que podríamos denominar "tramo de tipo cero" (en el que los contribuyentes no alcanzan por sus escasos ingresos el margen establecido para tributar) se concentran el 30,97% (2.476.581) de los contribuyentes frente al 18,38% (1.808.153) de los contribuyentes; proporción similar a la observada en el tramo siguiente para las mujeres, mientras que los hombres aumentan en más de 10 puntos porcentuales su proporción y, sumados ambos tramos, engloban el 61,36% (4.906.348) de las mujeres y el 47,01% (4.624.076) de los varones. Por el contrario, en los cuatro tramos siguientes ocurre a la inversa con una primacía masculina absoluta y creciente.

El análisis de las rentas de trabajo del IRPF permite contemplar la discriminación implícita sufrida por las mujeres pues la diferencia de ingresos entre mujeres y varones se altera en la renta neta percibida como consecuencia de la liquidación del tributo, debido a que los gastos deducibles, las reducciones y deducciones de las rentas de trabajo son empleados por los varones en una proporción muy superior.

2.1.- Liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El cuadro 6 muestra los ingresos brutos (o íntegros, en términos del IRPF), los gastos deducibles (compuestos mayoritariamente por las cotizaciones a la Seguridad Social del trabajador/a), las reducciones del trabajo y el rendimiento del trabajo (importe bruto menos gastos deducibles y reducciones) correspondientes al IRPF del ejercicio 2016 del Territorio Fiscal Común, desagregados por sexo. En la última columna ("M/H") se muestra la relación de los valores medios de las mujeres respecto a los varones y solo cuando supera el 100% beneficia más a las mujeres que a los varones y cuando es menor que 100% ocurre a la inversa.

La observación de los datos permite realizar algunas puntuaciones, por ejemplo, el ingreso bruto medio obtenido por las mujeres es el 77,2% del

masculino mientras que la relación de los rendimientos del trabajo medios (ingreso bruto menos gastos deducibles y reducciones) es del 74,6%; llamando la atención hallar que la reducción del trabajo per cápita aplicada por las mujeres es el 118,0% de la masculina, lo que pone de relieve la existencia de un sesgo de género favorable a las mujeres, consecuencia de la estructura de esta reducción aplicable a los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas, en consonancia con los artículos 20 y 32.2.a de la Ley del IRPF cuya cuantía aumenta inversamente proporcional al nivel de ingresos, limitándose su aplicación, exclusivamente, a quienes contribuyan con rendimientos netos del trabajo y/o económicos inferiores a 14.450 euros. A pesar de que el número de mujeres declarantes afectadas por esta reducción es inferior al de los varones (7.936.809 frente a 9.842.377), cabe destacar que la cuantía media aplicada por las mujeres (3.325€) supera la de los varones (2.817€). Por consiguiente, se constata de manera incuestionable que la reducción de los ingresos de trabajo beneficia en mayor medida a las mujeres, sin que se pueda afirmar que este efecto fuera buscado por el legislador de forma deliberada.

Cuadro 6

	Hombres			
	Número	Importe (€)	Media (€)	
Ingr. íntegros (brutos)	9.848.532	251.419.420.509	25.529	
- Gtos. deducibles	7.200.256	11.936.127.071	1.658	
Cotizaciones a la SS	7.132.218	11.732.878.761	1.645	
- Reduc. del trabajo	9.842.377	27.726.215.779	2.817	
Rdts. del trabajo	9.127.881	211.050.751.502	23.122	
Mujeres				
	Número	Importe (€)	Media (€)	
	M/H			
Ingr. íntegros (brutos)	7.940.714	156.573.515.020	19.718	77,2%
- Gtos. deducibles	5.920.523	7.915.840.017	1.337	80,7%
Cotizaciones a la SS	5.897.207	7.720.865.454	1.309	79,6%
- Reduc. del trabajo	7.936.809	26.392.934.284	3.325	118,0%
Rdts. del trabajo	7.076.011	122.065.627.063	17.251	74,6%

Fuente: elaboración propia a partir de AEAT, Estadísticas de los declarantes del IRPF. Resumen del impuesto por género, 2016 y IEF Muestra IRPF 2016 IEF-AEAT, declarantes.

Sin embargo, las cotizaciones a la Seguridad Social (que constituyen el 98% de los gastos deducibles) presentan una mayor neutralidad desde

la perspectiva de género pues la relación de las cuantías medias deducidas (79,6%) es ligeramente superior a la de los ingresos íntegros brutos (77,2%), consecuencia de la estructura de las cotizaciones a cargo del/a empleado/, que consta de dos tramos netamente diferenciados: el primero, proporcional con un tipo fijo hasta alcanzar la base de cotización máxima¹³ y, el segundo, regresivo con una cuantía fija independiente del salario. En el primero se concentran la mayoría de los/las declarantes de rendimientos del trabajo en el IRPF obligados al pago de cotizaciones a la Seguridad Social (la gran mayoría de pensionistas no lo están) -6.150.377 varones y 5.463.365 mujeres¹⁴- lo que supone el 86,2% y 92,6% respectivamente y en el segundo el 13,8% de los varones y 7,4% de las mujeres, correspondiente a 981.841 varones y 433.842 mujeres.

2.2.- Aplicación de las reducciones a la base imponible.

La Ley 35/2006, siguiendo el proceso de dualización del tributo iniciado en 1998 (Ley 40/1998), va a diferenciar entre la base imponible general y la base imponible de ahorro. La primera, compuesta por los ingresos del trabajo (dependiente y autónomo) y rentas inmobiliarias constituye el 97,0% de la base imponible total y, la segunda, constituida por las rentas del capital y los incrementos y disminuciones patrimoniales, el 3,0% restante. Pudiendo cada una de estas partes ser reducida por las reducciones correspondientes (tributación conjunta, aportaciones a sistemas de protección social y pensiones compensatorias al cónyuge) para obtener las bases liquidables general y de ahorro para aplicar, a continuación, a la base liquidable general la tarifa (escala de tipos progresivos) y a la base liquidable de ahorro una tarifa ligeramente progresiva (19, 21 y 23% según sea el importe).

El cuadro 7 recoge el número de contribuyentes, el importe total de la partida y la media por

¹³ La base de cotización máxima para 2016 (régimen general) se fijó en 3.642,00€ mensuales (43.704 €/año).

¹⁴ Cifras obtenidas a partir de IEF Muestra IRPF 2016 IEF-AEAT, declarantes.

persona de las bases imponibles totales (general y de ahorro), desagregadas por sexo, así como las reducciones y las bases liquidables totales (general y de ahorro). Igualmente, se incluye la columna "M/H" en la que se ofrece la relación de los valores medios obtenidos por las mujeres respecto a los varones.

Cuadro 7

	Hombres		
	Número	Importe (€)	Media (€)
BI (gral. y de ahorro)	10.652.198	257.297.990.552	24.154
- Reduc. de la BI Tributación conj. Aportaciones a PP Pens. c. cony. y ali.	4.310.323 2.993.202 3.387.366 76.931	13.621.125.735 10.053.801.706 6.139.476.793 497.585.632	3.160 3.359 1.812 6.466
BL sometida a grava.	10.476.197	244.006.029.321	23.291
Mín. personal y familiar	10.920.246	87.183.962.970	7.984
Mujeres			
	Número	Importe (€)	Media (€)
Ingr. íntegros (brutos)	8.418.940	149.899.258.785	17.805
- Reduc. de la BI Tributación conj. Aportaciones a PP Pens. c. cony. y ali.	1.890.303 828.159 2.363.827 1.675	4.217.168.528 2.356.314.174 3.706.267.945 7.720.383	2.231 2.845 1.568 4.609
BL sometida a grava.	8.317.312	145.882.880.748	17.540
Mín. personal y familiar	8.701.482	66.723.852.400	7.668
			M/H
			73,7%
			70,6% 84,7% 86,5% 71,3%
			75,3%
			96,0%

Fuente: elaboración propia a partir de AEAT, Estadísticas de los declarantes del IRPF. Resumen del impuesto por género, 2016.

Para las mujeres la base imponible media representa el 73,7% de la masculina mientras que la base liquidable media el 75,3% de la masculina, disminuyendo la diferencia entre ambos sexos en 1,6 puntos porcentuales. Esta diferencia se debe imputar a las reducciones que disminuyen en mayor medida las bases imponibles de los varones, lo que muestra empíricamente que las reducciones no son neutrales desde la perspectiva de género.

Desglosando las reducciones de la base imponible en sus tres componentes, se observa que las aportaciones masculinas a planes de pensiones y similares son superiores a las femeninas al depender del mayor nivel de renta, lo que permite constatar la existencia de un fuerte sesgo de género a favor de los varones. En segundo lugar, las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y

las pensiones por alimentos por decisión judicial favorecen a una mayor proporción de varones (76.951 frente a 1.675 respectivamente) debido al escaso número de mujeres obligadas a pagar a sus excónyuges, lo que evidencia un sesgo de género. Y, por último, la reducción por “tributación conjunta” se otorga a las declaraciones conjuntas de familias biparentales (reducción de 3.400 €) o monoparentales (reducción de 2.150 €), existiendo una abrumadora proporción de declaraciones conjuntas biparentales respecto a monoparentales, con una cuantía media desgravada por los varones superior a la desgravada por las mujeres (véase cuadro 7). Siendo necesario señalar que la discriminación fiscal sufrida por las familias monoparentales, constituidas casi siempre por mujeres, supone un caso evidente de discriminación implícita de género (Villota y Ferrari, 2016).

Desde la entrada en vigor de la Ley 35/2006, la cuota íntegra del impuesto se debe calcular de forma bastante peculiar pues la base liquidable general se somete a la tarifa progresiva y a la cantidad obtenida se le resta la cantidad resultante de aplicar esta misma tarifa a la suma de los mínimos exentos del/de la contribuyente. Cuando la base liquidable general no es suficiente para absorber la totalidad de los mínimos, el exceso se puede aplicar a la base liquidable de ahorro y el resultado queda sometido al tipo impositivo de ahorro. Este mecanismo produce un efecto muy similar a las deducciones en la cuota pues su importe no depende de la renta del/la contribuyente, pero sí de las circunstancias personales (edad, minusvalía, etc.) y familiares (número de descendientes y mayores a cargo, etc.). Por lo que esta forma de cálculo beneficia a los contribuyentes de mayor edad, a quienes padezcan minusvalías y/o las que tengan mayor número de dependientes a su cargo, etc. pues si el importe de la suma de los mínimos supera el primer tramo de la tarifa del impuesto (12.450€ en 2016), el exceso queda sometido al tipo marginal establecido en el segundo tramo.

Los resultados obtenidos se ofrecen en el cuadro 8:

Cuadro 8

	Hombres		
	Número	Importe (€)	Media (€)
BL general y ahorro sometida a gravamen	10.476.197	244.006.029.321	23.291
Cuota aplicación tarifa a BL sometida a gravamen	10.354.995	63.091.210.000	6.093
Aplicación tarifa al Mín. pers. y familiar	10.354.140	14.275.290.000	1.379
Cuota íntegra	7.817.850	48.892.123.809	6.254
Mujeres			
	Número	Importe (€)	Media (€)
	M/H		
BL general y ahorro sometida a gravamen	8.317.312	145.882.880.748	17.540
Cuota aplicación tarifa a BL sometida a gravamen	8.252.684	35.629.290.000	4.317
Aplicación tarifa al Mín. pers. y familiar	8.252.684	9.828.645.000	1.191
Cuota íntegra	5.241.718	25.623.032.384	4.888
			78,2%

Fuente: elaboración propia a partir de AEAT, Estadísticas de los declarantes del IRPF. Resumen del impuesto por género, 2016 y IEF Muestra IRPF 2016 IEF-AEAT, declarantes.

La cuota íntegra media presenta una relación entre ambos sexos superior a la proporción observada en las bases liquidables medias (78,2% y 75,3% respectivamente) al incrementarse en 2,9 puntos porcentuales, como consecuencia de dos factores netamente diferenciados que intervienen en el cálculo de la cuota íntegra: la base liquidable y los mínimos exentos, ambos sujetos a la misma tarifa. La cuota obtenida al aplicar la tarifa a la base liquidable presenta una relación del 70'9% entre mujeres (4.317€) y varones (6.093€), lo que revela que la media de los varones se aleja de la de las mujeres por efecto de la tarifa progresiva, al disponer éstos con ingresos superiores a los de las mujeres. A esta cantidad se le resta la parte de la cuota obtenida por la aplicación de la tarifa a los mínimos personales y familiares, cuyas medias femenina y masculina ascienden a 1.191€ y 1.379€, respectivamente (con una relación entre ellas del 86,4%), valores muy inferiores a los anteriores. Por tanto, ambos factores tienen un impacto más acusado en los varones, pero de manera contrapuesta pues el primero les afecta de forma negativa al incrementar su cuota más que a las mujeres, mientras que el segundo lo hace de forma positiva al disminuir su cuota en mayor medida que a las mujeres.

El resultado final es una cuota íntegra con unas cantidades medias de 6.254€ y 4.888€, respectivamente y una proporción más equilibrada de 78,2%, que verifica que el cálculo de la cuota íntegra tampoco resulta neutral desde la perspectiva de género, pues de serlo la relación de las cuotas integrales medias se habría mantenido en la misma proporción que en las bases liquidables, o sea en 75,3%.

2.3.- Aplicación de las deducciones a la cuota.

La cuota íntegra se puede reducir por el importe de las "deducciones generales" (vivienda, actividades económicas, etc.) obteniéndose así la "cuota resultante de la autoliquidación" a la que se aplican las deducciones por maternidad, familia numerosa, etc. para la obtención de la cuota devengada, que será la cuantía a pagar por el IRPF (véase el cuadro 8). Siendo preciso hacer hincapié en el resultado obtenido en estas operaciones no puede ser negativo y si cualquiera de las cuotas anteriores resulta insuficiente la parte no deducida se pierde.

Si se comparan los datos antes y después de las deducciones (diferencia entre la cuota íntegra y la cuota resultante de la autoliquidación) se observa (cuadro 9) que el conjunto de las deducciones altera en tan sólo 0,4 puntos porcentuales la relación entre los valores medios, que pasa de 78,2% a 77,8%.

Destacando el que salvo en el caso de la deducción por alquiler de vivienda los varones se benefician en mayor medida que las mujeres con una media deducida de 6.250 euros frente a 4.888 euros, respectivamente. Ahora bien, si se atiende a la relación entre el número de beneficiarios y beneficiarias la proporción entre ambos sexos se halla dentro de los límites de equilibrio 60/40 con 59,9/40,1.

Cabe señalar, igualmente, que las deducciones generales en conjunto presentan importes medios muy similares, con excepción de actividades económicas (compuesto principalmente por incentivos a la inversión empresarial) que presenta un claro desequilibrio en el número de beneficiarios (8.008) y beneficiarias (3.284) con una manifiesta asimetría de género (71/29). La hegemonía masculina se debe a la existencia de un número de

varones mucho más elevado que el de mujeres al frente de actividades económicas de mayor envergadura, capaz de efectuar inversiones y declarar en régimen de estimación directa, beneficiándose de esta deducción que redonda claramente en su favor. Por el contrario, en la deducción por alquiler de vivienda habitual el importe medio deducido por las mujeres supera ligeramente el de los varones (419€ frente a 400€), aspecto que debería ser objeto de un análisis específico.

Cuadro 9

	Hombres		
	Número	Importe (€)	Media (€)
Cuota íntegra	7.817.850	48.892.123.809	6.254
- Deducciones giales.	3.900.482	2.120.167.924	544
Por viv. habitual	2.421.400	1.612.893.470	666
Por activ. económ.	8.008	35.339.979	4.413
Por alq. viv. habitual	301.253	120.452.811	400
Por obras de mejora	261	185.654	711
Cuota resul. de la aut.	7.614.803	46.483.366.057	6.104
Ded. por maternidad	82.973	61.340.671	739
Ded. desc. discapa.	48.619	52.319.919	1.076
Ded. fam. numerosa	377.004	388.657.305	1.031
Ded. asc. 2h sin an.	1.120	1.2015.384	1.085
Resto	1.783.013	351.296.010	197
Cuota devengada	7.537.197	48.892.123.809	6.112
	Mujeres		
	Número	Importe (€)	Media (€)
Cuota íntegra	5.241.718	25.623.032.384	4.888
- Deducciones giales.	2.908.646	1.476.303.094	508
Por viv. habitual	1.659.476	1.094.914.688	660
Por activ. económ.	3.284	11.225.773	3.418
Por alq. viv. habitual	264.540	110.971.571	419
Por obras de mejora	174	11.0201	633
Cuota resul. de la aut.	5.058.020	24.011.832.914	4.747
Ded. por maternidad	748.990	697.393.003	931
Ded. desc. discapa.	30.606	31.278.522	1.022
Ded. fam. numerosa	257.619	232.262.910	902
Ded. asc. 2h sin an.	7.760	8.387.998	1.081
Resto	1.504.724	259.080.859	172
Cuota devengada	4.928.759	23.608.250.000	4.790
			78,40%

Fuente: elaboración propia a partir de AEAT, Estadísticas de los declarantes del IRPF. Resumen del impuesto por género, 2016.

Tras la aplicación de las deducciones para la autoliquidación del tributo es preciso señalar que la deducción por maternidad, cuya cuantía asciende a 1.200 euros, no puede ser aplicada en parte o en su totalidad por muchas madres trabajadoras con descendientes menores de tres años, dado que la insuficiencia de sus remuneraciones laborales les impide beneficiarse íntegra o parcialmente de este beneficio fiscal pues el valor medio deducido es bastante inferior y apenas supera los 900 euros (931). Sin duda su transforma-

ción en un *tax credit* podría reforzar este incentivo laboral para la permanencia en el empleo de muchas madres, contribuir a que su trabajo resulte más rentable y evitar el abandono del mercado de trabajo. Siendo preciso recordar que la deducción por maternidad constituye un claro ejemplo de discriminación explícita, aunque en determinadas circunstancias los varones también pueden utilizarla en la declaración de la renta¹⁵. En 2016 la utilizaron 82.973 varones.

El cuadro 10 muestra los ingresos brutos procedentes de todas las fuentes de renta, las cotizaciones abonadas a la Seguridad Social por parte de los trabajadores y trabajadoras, la cuota devengada del impuesto y la renta disponible resultante. En conjunto la cuña fiscal originada por las cotizaciones abonadas a la Seguridad Social en el IRPF reduce los ingresos brutos medios de las mujeres en un 15,5% (de 20.186€ iniciales pasa a una renta disponible media de 17.060€) y los ingresos brutos medios de los varones en una proporción ligeramente superior 16,9% (los ingresos medios brutos pasan de 25.502€ a 20.981€) por lo que se percibe un ligero sesgo de género favorable para estos últimos.

Cuadro 10

	Hombres		
	Número	Importe (€)	Media (€)
Ingr. brutos totales	10.573.133	269.636.200.000	25.502
- Cotizaciones a la SS	7.132.2118	11.732.878.761	1.645
- Cuota devengada	7.537.197	46.070.120.000	6.112
Renta disponible	10.269.970	215.474.300.000	20.981
	Mujeres		
	Número	Importe (€)	Media (€)
Ingr. brutos totales	8.536.154	172.312.000.000	20.186
- Cotizaciones a la SS	5.897.207	7.720.865.454	1.309
- Cuota devengada	4.928.759	23.608.250.000	4.790
Renta disponible	8.378.191	142.932.800.000	17.060
			M/H
			79,2%

Fuente: elaboración propia a partir de AEAT, Estadísticas de los declarantes del IRPF. Resumen del impuesto por género, 2016 y IEF Muestra IRPF 2016 IEF-AEAT, declarantes.

A modo de conclusión de este apartado me gustaría destacar tras el somero análisis efectuado

15 Por fallecimiento de la madre, patria potestad atribuida al padre o tutor, etc. Para más información véase artículo 81 de la Ley 35/2006 del IRPF.

previamente, en primer lugar, la constatación empírica de la existencia de una discriminación fiscal implícita que perjudica a las mujeres pues, aunque las reducciones y deducciones son nominalmente idénticas en su cuantía para ambos sexos casi siempre benefician más a los varones, especialmente en el caso de la tributación conjunta y/o la deducción por inversiones en actividades económicas. Siendo necesario añadir que, a pesar de la existencia de una deducción creada como medida de discriminación explícita, favorable a las mujeres (la deducción por maternidad), la liquidación del IRPF en su conjunto presenta un claro sesgo de género, favorable a los varones por reducir en mayor cuantía que a las mujeres su carga fiscal.

3. BREVE REFERENCIA AL IRPF DE EUSKADI.

Como es evidente, cualquier estudio de un impuesto desde la perspectiva de género requiere basarse en datos estadísticos desagregados por sexo de quienes contribuyen en el IRPF para el sostenimiento de las cargas públicas. Los datos facilitados por la AEAT y la muestra del IRPF del IEF/AEA permiten este tipo de análisis en las Comunidades Autónomas integrantes del Territorio Fiscal Común del que no forman parte el País Vasco y Navarra, que elaboran sus propias estadísticas fiscales, desagregadas por sexo y de libre acceso como el *Informe Anual Integrado de La Hacienda Vasca 2016* (páginas 231 a 235) del Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi (IAI, 2018, constituye un encomiable esfuerzo para el logro de una mayor transparencia en la gestión tributaria. Sin embargo, a pesar de su existencia, la información publicada hasta el momento se remite únicamente a magnitudes básicas y globales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, insuficientes para llevar a cabo un análisis exhaustivo que incluya la perspectiva de género.

Entre los datos facilitados en este Informe se ha optado por los más relevantes para la liquidación del tributo: base imponible general, reducciones de la base imponible, deducciones de la cuota cuotas íntegra y cuota líquida. A partir de los cuales se ha efectuado este somero análisis.

Cuadro 11: Euskadi. Base imponible general, reducciones y base liquidable general por sexo. IRPF 2015

	Hombres		
	Número	Importe (miles €)	Media (€)
B. Impponible general	594.759	16.436.698	27.636
Reduc. aport. EPSVs	204.402	408.004	1.996
Reduc. por Trib. conj.	192.276	792.646	4.122
Reduc. por Pens. c. y an.	2.360	16.145	6.841
B. Liquidable general	592.752	15.217.635	25.673
	Mujeres		
	Número	Importe (miles €)	Media (€)
B. Impponible general	461.511	9.236.514	20.014
Reduc. aport. EPSVs	135.460	238.082	1.758
Reduc. por Trib. conj.	51.663	197.917	3.831
Reduc. por Pens. c. y an.	51	307	6.020
B. Liquidable general	452.564	8.865.652	19.590
			76,3%

Fuente: Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi. Informe Anual Integrado de La Hacienda Vasca 2016.

Los datos del cuadro 11 muestran que en Euskadi la base imponible general media de las mujeres es el 72,4% de la masculina, porcentaje que se eleva al hasta el 76,3% en la base liquidable media. Lo que significa que las reducciones en conjunto benefician en mayor medida y proporción a los varones pues la diferencia entre la base imponible media y la base liquidable media de éstos es de 1.963 €; es decir se reduce en más de 7 puntos porcentuales su base imponible media (7,1), mientras que en el caso de las mujeres esta diferencia es de 424 € ya que solo disminuye su base imponible media en algo más de 2 puntos porcentuales (2,1).

Si bien las tres reducciones provocan una discriminación implícita contra las mujeres, la reducción por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades para alimentos resulta menos relevante por el escaso número de personas que la utilizan, aunque este número encubre una aplastante hegemonía masculina (2.360 varones frente a 51 mujeres). La reducción por tributación conjunta presenta, igualmente, una asimetría muy acusada pues el número de beneficiarios cuadriplica el de beneficiarias, lo que muestra la existencia de una discriminación implícita muy favorable para los varones. Por consiguiente, resulta imprescindible llevar a cabo análisis que clarifiquen la disimilitud observada en la distribución de las declaraciones conjuntas,

en su doble modalidad (biparentales y monoparentales). De la misma manera, la reducción por aportaciones a EPSVs requiere un análisis en profundidad que los datos disponibles no permiten.

Cuadro 12

	Hombres		
	Número	Importe (miles €)	Media (€)
B. Liquidable general	592.752	15.217.635	25.673
C. íntegra de la BLG	547.406	3.388.437	6.190
	Mujeres		
	Número	Importe (miles €)	Media (€)
B. Liquidable general	452.564	8.865.652	19.590
C. íntegra de la BLG	375.213	1.676.606	4.468

Fuente: Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi. Informe Anual Integrado de La Hacienda Vasca 2016.

La cuota íntegra general se obtiene al aplicar la escala del tributo a la base imponible general, disminuida en 1.389€, sin que el resultado pueda ser negativo. La cuota íntegra media de las mujeres es el 72,2% (cuadro 12) de la masculina que, comparada con una base liquidable media del 76,3%, pone de manifiesto cómo la progresividad de la tarifa afecta negativamente a los varones al ser perceptores en mayor número y proporción de rentas laborales más elevadas.

La cuota líquida, a pagar por quienes contribuyen en el IRPF, se obtiene de la suma de la cuota íntegra general y la cuota íntegra del ahorro, minoradas por las deducciones (cuadro 13).

Cuadro 13: Euskadi. Cuota íntegra, deducciones y cuota líquida por sexo. IRPF 2015

	Hombres		
	Número	Importe (miles €)	Media (€)
Cuota íntegra total	592.461	3.670.288	6.195
- Deducciones	524.227	601.447	1.147
Cuota líquida	516.685	3.134.984	6.067
	Mujeres		
	Número	Importe (miles €)	Media (€)
Cuota íntegra total	452.256	1.942.461	4.295
- Deducciones	413.620	399.518	966
Cuota líquida	349.319	1.559.316	4.464
			73,6%

Fuente: Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi. Informe Anual Integrado de La Hacienda Vasca 2016.

La legislación de Euskadi contempla más de diecisésis deducciones distintas, siendo las más importantes desde un punto de vista cuantitativo las deducciones por descendientes, por adquisición de vivienda habitual, discapacidad y edad que afectan de manera distinta a varones y mujeres, cuyo análisis desde la perspectiva de género desborda los límites de la breve aproximación esbozada en este apartado.

Lo que no impide, pese a su brevedad, observar un cierto sesgo de género, favorable a los varones, en la obtención de las cuotas íntegras y líquidas como explicitan los datos registrados en las tablas anteriores pues la proporción entre los valores medios de las cuotas íntegras totales de mujeres y varones es del 69,3% (4.295/6.195), mientras que la relación entre las cuotas líquidas, obtenidas tras la aplicación de las deducciones, es de 73,6% (4.464/6.067). Por lo que resulta irrefutable que las deducciones, consideradas en conjunto, presentan un indiscutible sesgo de género favorable para los varones.

A modo de conclusión, me gustaría hacer hincapié en que las mujeres presentan una cuota líquida media de 4.464€, superior a su cuota íntegra total media 4.295€, aspecto fundamental a destacar, cuyas causas deberían ser objeto de futuras investigaciones que utilicen un mayor r acopio estadístico que el disponible a través de libre acceso, único al que ha sido posible acceder para la elaboración de esta brevíssima aproximación.

4. CONCLUSIONES.

En la primera parte de este artículo se hace hincapié en la necesidad de poder contar con recursos públicos suficientes para el desarrollo del modelo social de Bienestar más amigable desde la perspectiva de género que vaya incluyendo paulatinamente los servicios y transferencias sociales, necesarios para el cuidado de las personas a lo largo del ciclo vital. Por ello, la adecuada determinación del nivel de presión fiscal deviene imprescindible, dada la correlación efectiva observada entre los modelos sociales de Bienestar elegido y la recaudación tributaria apropiada para su mantenimiento.

Se constata el aumento de la desigualdad económica en las últimas décadas tanto en la Vieja Europa como en el Nuevo Mundo, como señala Piketty de manera incisiva, y la especial relevancia que va a adquirir la capacidad redistributiva de los distintos modelos sociales de Bienestar, a través de impuestos y transferencias sociales. Aspecto que es analizado de manera exhaustiva por Causa y Hermansen (2019) en un estudio reciente elaborado para la OCDE.

El todavía precario modelo social español, al que en 2007 podría considerarse como una obra todavía inacabada (Villota y Vázquez; 2009, 2016), va a sufrir un duro revés con la recesión económica en 2008 que desembocará una implacable reducción del gasto social a partir de 2010, en un intento desesperado por alcanzar la consolidación fiscal a cualquier precio (tras la pérdida de recaudación soportada en 2008 y 2009 y la aparición de un déficit público superior a dos dígitos) (Addabo et al., 2018).

Estos recortes cercenaron muchos de los derechos sociales consolidados, gradualmente, desde la Transición hacia la democracia y generaron una reacción popular que cuestionó incluso el modelo político, social y territorial consensuado en la Constitución de 1978.

El cuidado a la dependencia no se constituyó en España como derecho subjetivo hasta 2006 con la Ley para la Autonomía Personal y Apoyo a la Dependencia que en su promulgación estableció un dilatado horizonte temporal para su implantación (2015). Proceso que quedó interrumpido por el impacto económico de la recesión en 2008 y desde el año 2010 por la política de austeridad y de consolidación fiscal aplicada a partir de entonces. Aunque, resulta imprescindible tener en consideración que un modelo social más universalista con la inclusión del cuidado de las personas a lo largo del ciclo vital como uno de sus pilares fundamentales y, que resulte, en consecuencia, más "amigable" desde la perspectiva de género (Borchorst, 2011) requiere un esfuerzo económico y social indiscutible, difícil de llevar a cabo sin la existencia de un amplio consenso político, social similar al de la Transición

democrática en 1977, plasmado en los Pactos de la Moncloa.

En el análisis del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), se señala cómo la mayor progresividad, implantada junto a otras medidas de consolidación fiscal en 2011 y 2012 con una subida de los tipos de la tarifa, presenta un indiscutible sesgo de género, desfavorable para varones como perceptores de rentas más altas en el mercado de trabajo tanto en valores absolutos como proporcionales (Villota, 2016).

Por último, mediante la realización de un somero análisis empírico se verifica que, casi todas las reducciones y deducciones fiscales del IRPF, implantadas en el Territorio Fiscal Común y en la Comunidad Autónoma del País Vasco, muestran un claro sesgo de género favorable para los varones. Lo que pone en entredicho la neutralidad del tributo y evidencia el sesgo androcéntrico con el que se ha elaborado, ciego al diferente impacto ocasionado en los varones y en las mujeres al vivir situaciones socioeconómicas disímiles.

Referencias:

Addabo, Tindara et al. (2018) "Challenges of Austerity and Retrenchment of Gender Equality" in O'Hagan, Angela and Klatzer, Elisabeth (eds.) *Gender Budgeting in Europe. Developments and Challenges*. Cham (Switzerland), Springer International Publishing AG, pp 57-86

AEAT Estadísticas. Accesible en <https://www.agenciatributaria.es>

Bolaños, Alejandro (2014) "España sufre en dos años la mayor caída de ingresos públicos de la UE". Diario *El País*, 8 de marzo de 2014

Bolaños, Alejandro (2015) "España lidera la caída de ingresos públicos en la OCDE durante la crisis". Diario *El País*, 6 de julio de 2015

Bonoli, G. (1997), "Classifying Welfare States: A Two-Dimension Approach", *Journal of Social Policy*, Vol. 26/3, pp. 351-372.

Borchorst, Annette (2011) "Scandinavian Gender Equality: Competing, Discourses and Paradoxes" in Addis, Elisabetta et al. *Gender and Well-Being. The Role of Institutions*. Farmham (UK), Ashgate Publishing Limited, p. 63-75.

Causa, Orsetta and Hermansen, Mikkel (2019) "Income Redistribution through Taxes and Transfers Across OECD Countries". Economics Department Working Papers No. 1453 p.34

CIS (2016), Centro de Investigaciones Sociológicas Barómetro 3146/00 de julio de 2016.

CIS (2017) Centro de Investigaciones Sociológicas. Opinión Pública y Política Fiscal, estudio 3.184. Accesible en <http://www.cis.es>

Collins, Micheal, L. (2014): "Total Direct and Indirect Tax Contributions of Households in Ireland: Estimates and Policy Simulations", *NERI Working Paper 2014/No 18*, Nevin Economic Research Institute.

Duran Heras, María Angeles (2012) *El trabajo no remunerado en la economía global*. Bilbao. Fundación BBVA.

Esping-Andersen, Gosta (1990): *The Three Worlds of Welfare Capitalism*, Cambridge, Polity Press

EUROSTAT (2019a) *Taxation Trends in Europe 2019*. Luxembourg. Publications Office of the European Union

EUROSTAT (2019b) People in the EU - statistics on household and family structures. On Line Publications. Accesible en <https://ec.europa.eu>

EUROSTAT Expenditure: main results [spr_exp_sum]

EUROSTAT Main national accounts tax aggregates [gov_10a_taxag]

Ferrera, M. (1996), "Los Estados del Bienestar del Sur en la Europa Social" in Ferrera, M. "The Southern Model of Welfare in Social Europe". *Journal of European Social Policy* num. 6(1), p. 17-37.

Ferrari, Ignacio (2019) *Algunos aspectos de la política fiscal desde la perspectiva de género: gastos fiscales, IVA e Impuestos Especiales*. Vitoria-Gasteiz. Organo de Coordinación Tributaria de Euskadi [de próxima aparición]

Gunnarsson, Åsa et al. (2017) *Gender equality and taxation in the European Union*. European Parliament. Directorate General for Internal Policies. Policy Department C: Citizens' Rights and Constitutional Affairs PE 583.138. European Union. Accesible en <http://www.europarl.europa.eu/supporting-analyses>

IAI (2018) *Informe Anual Integrado de La Hacienda Vasca 2016*. Organo de Coordinación Tributaria de Euskadi

Knijn, Trudie (2004): "Family Solidarity and Social Solidarity: Substitutes or Complementers?" en Knijn T. y Komter, A. (eds.) *Solidarity Between the Sexes and the Generations*. Cheltenham/Northampton: Edward Elgar, pp18-33

Lahey, Kathleen A. (2015) "Uncovering Women in Taxation: The Gender Impact of Detaxation, Tax Expenditures, and Joint Tax/Benefit Units". *Osgoode Hall Law Journal* 52(2), 427-459

López Laborda, J. y Onrubia, J. (2019) *Observatorio sobre el impacto de los impuestos y las prestaciones monetarias de los hogares españoles. Cuarto informe 2016 y 2017*. FEDEA, Madrid

OECD (1983) *Tax expenditures: a review of the issues and country practices*. CFA (83)1 Report by Working Party no. 2. Paris

OCDE (1996) *Tax Expenditures: Recent Experiences*. Paris

OECD (2011) *Revenue Statistics 1965-2010*. Paris

OECD Revenue Statistics - OECD countries: Comparative tables. Accesible en <https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=REV>

OECD: Social Expenditure Database. Accesible en www.oecd.org/els/social/expenditure

Office for National Statistics (2018) "Effects of taxes and benefits on UK household income: financial year ending 2017". Statistical bulletin. Release 20 June 2018. Accesible en <https://www.ons.gov.uk/>

Office for National Statistics (2019) "Effects of taxes and benefits on UK household income: financial year ending 2018". Statistical bulletin. Release 29 May 2019. Accesible en <https://www.ons.gov.uk/>

Piketty, Thomas (2014) "El capital en el siglo XXI". Fondo de Cultura Económica. Madrid

Pérez López, César et al. (2019) *La muestra de IRPF de 2016: descripción general y principales magnitudes*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales. Documentos de Trabajo 9/2019

Presidencia del Gobierno (1977) *Los Pactos de la Moncloa*. Madrid. Servicio Central de Publicaciones, Secretaría General Técnica Presidencia del Gobierno. Colección Informes. Accesible en <https://www.mpr.gob.es/servicios2/publicaciones/vol17/descarga/Coleccion-Informe-17-Los-Pactos-de-la-Moncloa.pdf>

Rodríguez Cabrero, G (1991) *Estado, Privatización y Bienestar. Un debate de la Europa actual*. FUHEM-Icaria, Madrid-Barcelona

Stotsky, Janet G. (1996) *Gender Bias in the Tax System*. WP 96/99. International Monetary Fund, IMF. Washington D.C.

Villota, Paloma (2017) "Aproximación al análisis de la política fiscal durante la crisis desde la perspectiva de género". *Ekonomiaz* N° 91 primer trimestre de 1997, pp 278-299

Villota, Paloma y Ferrari, Ignacio (2000) *La individualización de los derechos fiscales y sociales. Un modelo alternativo para España*. Madrid. Editorial Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer. Serie Estudios, núm. 68

Villota, Paloma y Ferrari, Ignacio (2017) *Diferencias por razón de sexo en el tratamiento fiscal*

de las rentas: la discriminación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Madrid, Instituto de la Mujer. Serie Estudios, núm. 119

Villota, Paloma and Vázquez, Susana (2009), "The welfare state in Spain: unfinished business" in Shubert, K. et al. (editors) *The Handbook of European Welfare Systems*. Routledge. Abigdon (UK), 171-188.

Villota, Paloma and Vazquez, Susana (2016) "The restructure of the Spanish Welfare State: One step forward, two steps back?" en Klaus Schubert, Johanna Kuhlmann y Paloma de Villota (eds.) *Challenges to European Welfare Systems*. Berlin, Springer. Pp. 171-187

Anexo: Datos para la elaboración del índice de Tanzi. Cifras en Mill €.

Año	Recaudación total*	Recaudación IRPF*	IRPF progresivo**	IRPF proporcional**
1975	7089.8	1028.0	1028.0	0.0
1976	8527.0	1402.0	1402.0	0.0
1977	11884.8	1924.0	1924.0	0.0
1978	15441.7	2826.0	2826.0	0.0
1979	18499.3	3420.0	3420.0	0.0
1980	22001.6	4481.0	4481.0	0.0
1981	26039.8	4882.0	4882.0	0.0
1982	30310.8	5764.0	5764.0	0.0
1983	37264.1	7037.0	7037.0	0.0
1984	42613.8	8403.0	8403.0	0.0
1985	49452.6	9616.0	9616.0	0.0
1986	59488.0	10303.0	10303.0	0.0
1987	70680.3	15116.0	15116.0	0.0
1988	79055.5	17032.0	17032.0	0.0
1989	93657.5	21373.0	21373.0	0.0
1990	103662.0	22527.0	22527.0	0.0
1991	114650.1	26716.0	26716.0	0.0
1992	127373.1	29931.0	29931.0	0.0
1993	127980.0	30744.0	30744.0	0.0
1994	136252.7	31635.0	31635.0	0.0
1995	146615.0	34521.0	34521.0	0.0
1996	158254.0	37441.0	37441.0	0.0
1997	169562.0	35811.0	35811.0	0.0
1998	183672.0	38502.0	38502.0	0.0
1999	199771.0	39087.0	37764.7	1322.3
2000	218194.0	41851.0	40435.2	1415.8
2001	233385.0	46168.0	44606.1	1561.9
2002	252884.0	50826.0	49106.5	1719.5
2003	270125.0	50332.0	48629.2	1702.8
2004	297253.0	54426.0	51455.7	2970.3
2005	330849.0	60632.0	57228.9	3403.1
2006	366605.0	70381.0	64452.9	5928.1
2007	397802.0	81267.0	71890.4	9376.6
2008	364534.0	78771.0	71706.7	7064.3
2009	329916.0	72637.0	66739.8	5897.2
2010	345925.0	75745.0	70557.5	5187.5
2011	342514.0	78354.0	72482.1	5871.9
2012	342032.0	78957.0	72954.4	6002.6
2013	344097.0	78343.0	72710.0	5633.0
2014	352937.0	79402.0	74177.8	5224.2
2015	367651.0	78644.0	72638.3	6005.7
2016	375002.0	80251.0	74364.2	5886.8
2017	394861.0	86379.0	79661.0	6718.0

(*) Datos OECD Dataset: Revenue Statistics - OECD countries: Comparative tables.

(**) Elaboración propia a partir de AEAT: Estadísticas. Recaudación tributaria y Estadísticas por impuesto. IRPF.

Anexo (continuación). Cifras en Mill €.

Año	Impuesto Patrimonio*	Impuesto Sucesiones y Donaciones*	Total Recaudación progresiva**	Total recaudación no progresiva**
1975	0.0	56.3	1084.3	6005.5
1976	0.0	55.7	1457.7	7069.3
1977	0.0	69.0	1993.0	9891.8
1978	51.6	81.2	2958.8	12483.0
1979	91.2	87.6	3598.8	14900.5
1980	106.9	89.7	4677.5	17324.1
1981	85.9	114.8	5082.8	20957.1
1982	119.4	127.5	6010.9	24299.9
1983	116.0	166.2	7319.2	29944.8
1984	129.5	186.6	8719.0	33894.7
1985	156.5	202.5	9975.0	39477.6
1986	194.0	247.6	10744.6	48743.4
1987	265.1	391.1	15772.2	54908.1
1988	340.7	406.9	17779.6	61275.9
1989	156.5	417.9	21947.3	71710.2
1990	636.8	440.4	23604.1	80057.9
1991	462.1	488.3	27666.4	86983.7
1992	512.8	509.7	30953.5	96419.6
1993	569.2	556.5	31869.7	96110.4
1994	644.2	772.6	33051.8	103201.0
1995	763.0	855.0	36139.0	110476.0
1996	797.0	956.0	39194.0	119060.0
1997	926.0	1070.0	37807.0	131755.0
1998	1079.0	1073.0	40654.0	143018.0
1999	1229.0	1166.0	40159.7	159611.3
2000	1414.0	1381.0	43230.2	174963.8
2001	1421.0	1392.0	47419.1	185965.9
2002	1421.0	1504.0	52031.5	200852.5
2003	1468.0	1715.0	51812.2	218312.8
2004	1520.0	1972.0	54947.7	242305.3
2005	1719.0	2419.0	61366.9	269482.1
2006	2029.0	2635.0	69116.9	297488.1
2007	2484.0	2905.0	77279.4	320522.6
2008	2894.0	2915.0	77515.7	287018.3
2009	628.0	2667.0	70034.8	259881.2
2010	694.0	2425.0	73676.5	272248.5
2011	671.0	2220.0	75373.1	267140.9
2012	1460.0	2285.0	76699.4	265332.6
2013	2080.0	2515.0	77305.0	266792.0
2014	1913.0	2701.0	78791.8	274145.2
2015	1944.0	2778.0	77360.3	290290.7
2016	2035.0	2686.0	79085.2	295916.8
2017	2152.0	2709.0	84522.0	310339.0

(*) Datos OECD Dataset: Revenue Statistics - OECD countries: Comparative tables.

(**) Elaboración propia a partir de AEAT: Estadísticas. Recaudación tributaria y Estadísticas por impuesto. IRPF.

Anexo (continuación). Cifras en %.

Año	índice de TANZI**	Presión fiscal*
1975	18.1	18.0
1976	20.6	17.9
1977	20.1	19.7
1978	23.7	20.9
1979	24.2	21.4
1980	27.0	22.0
1981	24.3	23.2
1982	24.7	23.5
1983	24.4	25.4
1984	25.7	25.7
1985	25.3	26.8
1986	22.0	28.2
1987	28.7	30.0
1988	29.0	30.1
1989	30.6	31.8
1990	29.5	31.6
1991	31.8	31.9
1992	32.1	32.9
1993	33.2	32.0
1994	32.0	32.0
1995	32.7	31.3
1996	32.9	31.7
1997	28.7	31.9
1998	28.4	32.5
1999	25.2	33.1
2000	24.7	33.2
2001	25.5	32.8
2002	25.9	33.2
2003	23.7	33.1
2004	22.7	34.1
2005	22.8	35.1
2006	23.2	35.9
2007	24.1	36.4
2008	27.0	32.1
2009	26.9	29.7
2010	27.1	31.2
2011	28.2	31.2
2012	28.9	32.1
2013	29.0	32.9
2014	28.7	33.6
2015	26.6	33.6
2016	26.7	33.2
2017	27.2	33.7

(*) Datos OECD Dataset: Revenue Statistics - OECD countries: Comparative tables.

(**) Elaboración propia a partir de AEAT: Estadísticas. Recaudación tributaria y Estadísticas por impuesto. IRPF.